



# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2025/06	El Pleno

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA (MADRID) EL DÍA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En Miraflores de la Sierra a 23 de julio de dos mil veinticinco, siendo las diecinueve horas y tres minutos, se reunieron en el Aula de Formación de la Casa de la Cultura (lugar habilitado por la Resolución de Alcaldía 2023-1149 de fecha 07 de julio de 2023) los señores Concejales que relacionan con asistencia del Vicesecretario de la Corporación que dará fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que previamente habían sido citados.

### **CONCEJALES ASISTENTES**

1. D. LUIS GUDALIX CALVO (PP)
2. M<sup>a</sup> JOSÉ BARQUERO BARTOLOMÉ (PP)
3. D. ROBERTO BLASCO BLÁZQUEZ (PP)
4. D<sup>a</sup> SARA GONZÁLEZ DÍAZ (PP)
5. D<sup>a</sup> ALMUDENA GÓMEZ JIMÉNEZ (PP)
6. D. ESTEBAN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ (PP)
7. D. JAIME MONTERO SORIANO (PP)
8. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> NIEVES GARCÍA BERROCOSA (PSOE)
9. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ÁNGELES RODRIGO GÓMEZ (PSOE)
10. D. PABLO GARCÍA SORIANO (PSOE)
11. D. TOMÁS GARCÍA RODRÍGUEZ (PSOE)
12. D<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN BARTOLOMÉ CRUZ (IU-PODEMOS-AV)
13. D. JULIO ARROYO MARTÍNEZ (VOX)

### **SECRETARIO**

D. ALFREDO GIMENO TORRÓN

Habiéndose comprobado que existe quórum suficiente, se declara abierta la sesión y se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria:

### **PARTE RESOLUTIVA**

**1º).- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES-** Por conocidos los términos de los borradores de las actas de la sesiones ordinaria del Pleno Corporativo celebrada el día 29 de mayo de 2025 y extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2025, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobarla en los términos en que se encuentran redactadas, con la siguiente modificación en el acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025:

Inclusión, a petición del Grupo Municipal Socialista, de los siguientes textos en las mociones presentadas:





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## **“DEFENSA MOCIÓN DÍA DEL ORGULLO**

*La conmemoración el próximo 26 de junio del día internacional del Orgullo LGTBI+ es motivo de celebración pero también de reivindicación, porque en diferentes partes del mundo aun se criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, se impone la pena capital y cadena perpetua, se restringen libertades y se aprueban leyes discriminatorias contra este colectivo.*

*En este contexto global nos congratula que España sea un país referente donde se reconocen y protegen los derechos LGTBI+ y se avanza y se legisla con logros importantes como el matrimonio igualitario, del que se cumplen 20 años. Logros que reflejan el compromiso de nuestra sociedad con los valores democráticos de igualdad, libertad y diversidad. Pero también queda camino por recorrer y consolidar los derechos LGTBI+ ya conseguidos, en momentos que se perciben señales de retroceso en derechos y emergen discursos intolerantes y xenófobos contra este colectivo. También en nuestro país.*

*Es por ello, que desde el ámbito local tenemos que rechazar estos discursos y cualquier forma de violencia, incluyendo tanto la violencia física como la verbal, la humillación y el menosprecio que tenga su origen en la orientación sexual y la identidad de género. También tenemos que dotarnos de herramientas de sensibilización y educación a fin de erradicar de nuestra sociedad cualquier tipo de manifestación contra las personas LGTBI+ ya sea en el ámbito familiar, escolar, laboral, social, cultural, económico y político.*

*En este sentido nos adherimos plenamente a la declaración institucional que con motivo del Día del Orgullo, realiza la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) representativa de las Entidades locales y también nos congratula que las diferentes corporaciones coloquen cada año en el balcón del ayuntamiento, la bandera arcoíris como muestra de apoyo y respeto a la diversidad de nuestro municipio. “*

## **“DEFENSA DE LA MOCIÓN PARA DESBROZAR Y ADECUAR UN TRAMO DE VIARIO PUBLICO**

*En la Moción presentada planteamos incluir en el plan anual de desbroce el tramo de viario publico comprendido entre el punto limpio y la vía pecuaria, tanto por razones de seguridad y salubridad como por razones de prevención de incendios, que en caso de producirse, podrían afectar a las viviendas colindantes de la Urbanización el Arenal, el punto limpio municipal donde se depositan materiales altamente inflamables, la zona de arbolado del complejo polideportivo y también se podrían causar importantes daños medioambientales en el encinar de la Dehesilla que está catalogado como monte de utilidad pública, cuya propiedad corresponde al ayuntamiento.*

*Cabe recordar a este respecto, que nuestro municipio está incluido entre las Zonas de Alto Riesgo de Incendios de la Comunidad de Madrid (ZAR) motivos por los cuales estamos obligados a disponer de un Plan de Actuación Municipal Ante Emergencias por Incendios Forestales que actualmente, hasta donde nosotros conocemos, se encuentra en trámite de redacción para su posterior aprobación por la Comisión de Protección Civil y el órgano de gobierno competente de nuestro ayuntamiento.*

*También y teniendo en cuenta que este tramo de viario figura en el callejero municipal*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*como Avenida de las Dehesilla, planteamos que reciba el mismo tratamiento que los viales de acceso a las zonas residenciales de Solicampo y Prados del Caz, que forman parte de la vía pecuaria, tanto en lo relativo a las labores de desbroce como del mantenimiento y adecuación del firme para un tránsito más seguro y accesible.*

*Actuaciones que entendemos se tienen que financiar con cargo al presupuesto municipal en función de la disponibilidad económica y de la previsión de actuaciones que se tengan previsto realizar desde el área de gestión competente en estos ámbitos.”*

**2º). EXPEDIENTE 3387/2025. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA URBANÍSTICA.** - Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 18 de julio de 2025.

Vista la propuesta de modificación suscrita por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo que obra en el expediente.

Por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. García Berrocosa plantea su preocupación por los controles municipales a la hora de hacer cumplir la ordenanza, respondiendo el Sr. Domínguez Ramírez que se hará lo que se pueda con los medios con los que se cuenta.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por ocho (8) votos a favor de los Grupos Popular (7) y Vox (1), y cinco (5) abstenciones de los Grupos Socialista (4) e IU-Podemos-Alianza Verde (1), acuerda:

**Primero.** - Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del régimen de licencia y declaración responsable en materia urbanística, en los términos que se transcribe en la presente acta.

**Segundo.** - Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

### Modificación aprobada:

La modificación del artículo 12 y la incorporación de los artículos 12 bis, 12 tris, 12 quater, 12 quinquies y 12 sexies, que quedan redactados como sigue:

### “Artículo 12. Exclusiones

*Quedan excluidas del procedimiento de Declaración Responsable todas aquellas actuaciones en materia urbanística no recogidas en la presente ordenanza y, en todo caso, aquellas a las que se refieren los artículos 152 y 160 de la Ley 1/2020, de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*En particular, no se requiere declaración responsable ni licencia urbanística para la realización de obras o actuaciones de escasa entidad en el interior de una sola vivienda o local, tales como:*

- *Sustitución de acabados interiores (pintura, yeso, alicatado, solado).*
- *Reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos.*
- *Sustitución o renovación de instalaciones eléctricas o de aire acondicionado.*
- *Limpieza y desbroce de solares.*
- *Otras actuaciones análogas que no alteren la configuración arquitectónica, no supongan incremento de superficie construida ni cambio de uso, y no afecten al exterior del inmueble ni a elementos comunes.*

*Lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener, en su caso, las autorizaciones correspondientes para la retirada y gestión de residuos o para la ocupación de la vía pública, conforme a lo previsto en la normativa sectorial, fiscal y en las Ordenanzas municipales.*

### Artículo 12 bis. Comunicación a la administración y fianza para la correcta retirada y gestión de los residuos

*En el caso de las obras o actuaciones señaladas en el artículo anterior, y a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de gestión adecuada de los residuos derivados de las actuaciones urbanísticas no sujetas a título habilitante, el Ayuntamiento elaborará un modelo de comunicación específica que deberá presentarse con carácter previo al inicio de cualquier actuación a fin de permitir la gestión de la posible fianza o permiso correspondiente de gestión de residuos.*

### Artículo 12 ter. Autorización y tasa por ocupación de la vía pública

*En el caso de las obras o actuaciones señaladas en el artículo 12 y en aquellos supuestos en que la actuación implique la ocupación del dominio público municipal, se deberá obtener la correspondiente autorización y abonar la tasa por ocupación de la vía pública, conforme a la ordenanza fiscal y demás normativa aplicable, incluso para aquellas actuaciones no sujetas a título habilitante.*

### Artículo 12 quater. Exigencia de cualquier otra fianza que pudiera ser de aplicación

*Además de la fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos, el Ayuntamiento podrá exigir a los promotores de actuaciones donde no se exija la tenencia de título habilitante, el depósito otros avales o fianzas que, de acuerdo con la normativa municipal, fueran de aplicación.*

### Artículo 12 quinquies. Comprobación y regularización de actuaciones indebidamente acogidas a la exención de título habilitante.

*Si de la presentación del modelo de comunicación específica regulada en los artículos anteriores se dedujera que las obras o actuaciones pretendidas no se corresponden con las señaladas en el artículo 160 de la Ley 1/2020, de la Comunidad de Madrid, ni con el artículo 12 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá requerir de oficio al interesado la*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*presentación de la correspondiente Declaración Responsable o, en su caso, Licencia Urbanística, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de inspección y disciplina urbanística contempladas en la presente ordenanza y en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

## Artículo 12 sexies. Actuaciones integradas en otras sometidas a título habilitante

*Cuando alguna de las actuaciones previstas en el artículo 12 de la presente Ordenanza se incluya como parte de una actuación de mayor entidad que requiera título habilitante, ya sea mediante Licencia de Obra o Declaración Responsable, dicha actuación se considerará integrada en el conjunto del procedimiento y se tramitará de forma unitaria, resultando de aplicación el régimen jurídico, técnico y económico correspondiente al conjunto de la actuación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.”*

**3º) EXPEDIENTE 2940/2024. ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA.** - Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 18 de julio de 2025.

Toma la palabra la Sra. González Díaz para explicar someramente los pormenores del acuerdo que se trae al pleno para su aprobación, el cual ha sido negociado y acordado con los representantes sindicales, y explica el retraso en su tramitación debido a que en 2024 no había consignación suficiente.

Por el Grupo IU-Podemos-Alianza Verde, la Sra. Bartolomé Cruz pregunta cuántos funcionarios tienen turno partido y cuántos teletrabajan, respondiendo la Sra. González Díaz que ninguno, salvo el caso de teletrabajo de la Sra. Interventora.

La Sra. Bartolomé Cruz pregunta por el concepto de “servicios extraordinarios”, respondiendo la Sra. González Díaz que son servicios prestados fuera de la jornada laboral.

Pregunta la Sra. Bartolomé Cruz cómo se va a articular la carrera profesional que según el texto sería “según RPT”, cuando no hay RPT, respondiendo la Sra. González Díaz que es intención del Equipo de Gobierno iniciar el expediente para confeccionar y aprobar una RPT.

Pregunta la Sra. Bartolomé Cruz si la productividad de 300 euros prevista para los Policías se extenderá a otros empleados, respondiendo la Sra. González Díaz que se considerará.

Pregunta la Sra. Bartolomé Cruz si las gratificaciones previstas también se harán extensivas a los agentes de otros pueblos que viene a prestar servicios durante las fiestas, respondiendo el Sr. Alcalde en sentido negativo, dado que ello se basa en un convenio con los municipios limítrofes y que su cuantía está siendo objeto de estudio.

Por el Grupo Socialista, la Sra. García Berrocosa considera positivo que se mejoren las condiciones laborales de la Policía Local, pero no sin conocimiento del resto de los Grupos Municipales.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por siete (7) votos a favor





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

del Grupo Popular, y seis (6) abstenciones de los Grupos Socialista (4), Iu-Podemos-Alianza Verde (1) y Vox (1), acuerda:

**Primero.-** Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo sobre las condiciones laborales de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

## **“ACUERDO SOBRE CONDICIONES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA**

### **PREÁMBULO**

*La negociación del presente Acuerdo ha tenido lugar entre la Administración Municipal y las Organizaciones Sindicales del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.*

*El presente Acuerdo para los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra se refiere a las materias del mencionado personal y ha sido negociado en la Mesa de Negociación de los funcionarios Públicos del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habiéndose suscrito por representación de la Administración Municipal y por el representante de la organización sindical, CPPM, en los términos que resultan el acta de firma del mismo Acuerdo, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35.1 y 38 de la misma Ley.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 38.8 del Estatuto Básico del Empleado Público, este Acuerdo tiene la consideración prevista en el citado artículo 38 para los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación y la consideración prevista en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.*

*El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra y las Organizaciones Sindicales están de acuerdo en que la consecución de servicios públicos de calidad y la gestión eficaz y eficiente del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra son compatibles con unas condiciones laborales a la altura de las exigencias más actuales de nuestra sociedad en materias tales como la estabilidad en el empleo, la cualificación profesional, la formación, las retribuciones, la salud laboral, etc.*

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Capítulo I**

##### **Ámbito de aplicación y vigencia**





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

**Artículo 1. *Ámbito funcional.*** — *El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

**Art. 2. *Ámbito territorial.*** — *El presente Acuerdo se aplicará a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en los que preste servicios el personal al que se refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo.*

**Art. 3. *Ámbito de aplicación temporal.*** —

*3.1 El presente acuerdo se eleva para su ratificación a la Mesa General de Negociación entrando en vigor a todos los efectos, desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) hasta el 31 de julio de 2028.*

*3.2 El presente acuerdo se prorrogará automáticamente, una vez finalizada la vigencia de este hasta la aprobación de un nuevo acuerdo.*

**Art. 4. *Ámbito personal.*** —

*4.1. El presente Acuerdo será de aplicación, en los términos establecidos, a la totalidad del personal funcionario de carrera e interino, que presta servicios en los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento.*

*4.2. Al personal eventual al que se refiere el artículo 12 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, le será de aplicación el Capítulo relativo a Acción Social cuando así se especifique expresamente y en los supuestos, términos y condiciones establecidos en el mismo.*

**Art. 5. *Denuncia del acuerdo.*** —

*5.1. Cualquiera de las partes firmantes de este acuerdo podrá denunciarlo por escrito, para su revisión, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2026. Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. Una vez denunciado, permanecerá vigente la totalidad de su contenido normativo hasta tanto sea sustituido por el nuevo Acuerdo o en los términos que una norma estatal determine.*

*5.2. En el supuesto de que la jurisdicción contenciosa declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes se comprometen a iniciar en el plazo de un mes desde la notificación la nueva negociación de dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone, en principio, la nulidad de todo el Acuerdo. Si no se llegase a pactar entre las partes una nueva redacción en el plazo de seis meses, se someterá a negociación el Acuerdo completo.*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## Capítulo II

### **Vigilancia, seguimiento y aplicación del Acuerdo Comisión de Negociación y Seguimiento del Acuerdo**

#### **Art. 6. Composición. —**

6.1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Convenio, se constituirá:

— La Comisión de Negociación y Seguimiento del Convenio.

6.2. Esta Comisión será paritaria. En cualquier caso, siempre se garantizará la participación de todos los sindicatos que hayan obtenido un mínimo del 10 por 100 de representación. Los acuerdos de dicha Comisión se adoptarán mediante voto ponderado con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales.

6.3. Ostentará la presidencia de la Negociación y Seguimiento del Convenio, el/la Alcalde/esa, Concejal de Personal o persona en quien delegue. Podrán asistir a dicha Comisión otros miembros del equipo de gobierno, asimismo los miembros que formen parte de dicha comisión podrán apoyarse en técnicos y asesores.

**Art. 7. Periodicidad y funciones de la Comisión de Negociación y Seguimiento. —**7.1. La Comisión de Negociación y Seguimiento, celebrará semestralmente sus sesiones ordinarias. No obstante, se podrán convocar con carácter de urgencia a instancia de cualquiera de las partes y celebrarán la reunión en el plazo máximo de 72 horas.

7.2. Las funciones de la Comisión de Negociación y Seguimiento son:

- a) Interpretación de la totalidad del articulado, disposiciones y anexos del Acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.
- d) Facultad de conciliación previa y no vinculante en los conflictos colectivos.
- e) Elaboración de informes acerca del grado de aplicación del Acuerdo, de las dificultades encontradas y elaboración de propuestas para la superación de estas.
- f) Actualización y puesta al día de las normas del presente Acuerdo, basándose en la normativa general posterior.
- g) Velar por evitar que se produzcan situaciones discriminatorias en la aplicación del presente Acuerdo que afecten a la igualdad de oportunidades.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo, así como cualquier otra que pueda serle atribuida al amparo de las disposiciones que en el futuro se promulguen.
- i) Participar en la elaboración de los programas municipales de formación.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos en materia de formación y supervisar la adecuada ejecución de las acciones formativas.
- k) Supervisión y dictámenes sobre los diferentes seguros (Vida, Accidentes, Responsabilidad Civil).







# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## TÍTULO II

### **Tiempo de trabajo, jornada y horarios**

#### **Art. 8. Jornada. —**

8.1. La distribución de la jornada laboral queda establecida en los siguientes términos:

8.1.1. Con carácter general la jornada ordinaria se desarrollará de lunes a viernes y será continuada, salvo las especialidades establecidas, a razón de 35 horas semanales y de 7 horas diarias, sin perjuicio de las jornadas específicas de cada puesto, respetando la equivalencia general.

Se reducirá en una hora durante la semana de Fiestas Patronales del mes de agosto. La hora a reducir se hará a primera o última hora de la mañana.

8.1.2. Para los servicios administrativos, sin perjuicio de los horarios especiales que están implantados, se establece con carácter general el horario flexible con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo es de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- b) El tiempo restante hasta completar la jornada mensual se realizará en horario flexible, entre las 7:30 h. y las 9:00 h. y entre las 14:30 h. y las 16.00 h. De lunes a viernes, siempre que se cubran las necesidades del servicio por lo que se deberá contar con la autorización del jefe del servicio y comunicarse al departamento de Recursos Humanos. Se requerirá también una planificación de recuperación de esas horas.

8.2. Los empleados municipales tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de dos días ininterrumpidos. Cuando a un funcionario le coincida su descanso semanal con una de las fiestas recogidas en el calendario laboral anual, podrá recuperar dicha fiesta a su elección, sin perjuicio de las necesidades del servicio.

8.3. Se disfrutará de una pausa en la jornada diaria de trabajo, por un período en ningún caso superior a 30 minutos, computables como tiempo efectivo, debiendo dejar constancia en la máquina fichadora de este período de descanso, en caso de que sea posible.

8.4. Sin perjuicio de este horario general, la jornada laboral de los servicios municipales que trabajan en turno partido o a turnos será la vigente en cada uno de ellos, siéndoles aplicable, no obstante, el cómputo de horas anuales.

8.5. En todos los centros, servicios y dependencias que no tengan implantado el sistema mecanizado de control horario, se llevará a efecto la comprobación de asistencia, puntualidad y permanencia de los empleados mediante sistema adecuado a tal efecto (de firmas, en general), siendo de estricta observancia esta obligación.

8.6. Días 24 y 31 de diciembre: El personal del Ayuntamiento con jornada ordinaria disfrutará de permiso retribuido los días 24 y 31 de diciembre. Para el caso que estas dos fechas coincidan con días festivos o no laborales, se compensará con un día de permiso retribuido por cada uno, a disfrutar por los empleados municipales a que se refiere este párrafo hasta el 31 de enero del año natural inmediato siguiente.

Con carácter general, los empleados públicos municipales que trabajen en Nochebuena no lo harán en Nochevieja, o viceversa.

8.7. Los empleados municipales de jornada partida podrán realizar jornada intensiva los viernes, previo informe del Jefe del Servicio.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

8.8. Los empleados municipales que presten sus servicios en las áreas de Cultura y Festejos a excepción del personal de oficinas y administrativo realizarán una jornada de trabajo de cinco días semanales idéntica en cómputo semanal a la regulada por el presente Acuerdo Regulador, comprendidas entre el lunes y el domingo, teniendo el derecho a librar dos días seguidos a partir del último día trabajado. Los empleados municipales que, por necesidad del servicio, no puedan cumplir el horario arriba indicado, así como la reducción de jornada, podrán compensar estas horas con días libres a su elección, siempre y cuando el servicio mínimo quede cubierto.

8.9. Se considerará turno de tarde el desarrollado entre la franja horaria de 15 y 22 horas. Antes de cubrir cualquier nuevo turno de tarde, se hará una comunicación a los empleados municipales para que, con carácter voluntario, puedan optar al mismo. En caso de más peticiones que puestos ofertados, se tratará en la Comisión de Seguimiento el criterio de adjudicación.

8.10. Se entiende por jornada partida la jornada diaria completa que se realiza con una interrupción mínima de una hora.

8.11. Medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral. Siempre que las necesidades del servicio así lo permitan:

8.11.1 Flexibilidad horaria: los empleadas/os públicos con necesidad de atender, cuidar o acompañar a descendientes y/o ascendientes con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 o que tengan a su cargo familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad con enfermedad grave, o en los casos de familias monoparentales, tendrán derecho a flexibilizar en dos horas diarias el horario fijo de jornada que esté establecido, previa autorización de la Concejalía a la que esté adscrito el trabajador, así como resolución expresa de la concejal/a de RRHH, tras informe del responsable de área.

8.11.2 Las/los empleadas/os públicos con descendientes o ascendientes con algún grado de discapacidad tendrán el derecho de ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para su acompañamiento y cuidados en el ámbito educativo, sanitario o social, asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito educativo, sanitario o social.

8.11.3 El tiempo de ausencia será recuperado dentro de la franja de horario flexible durante la misma semana en que la ausencia se produzca o como máximo durante las dos semanas siguientes siempre del mismo mes natural.

8.11.4 Por necesidad de atender, cuidar o acompañar a descendientes, ascendientes, descendientes con algún grado de discapacidad o que tengan a su cargo familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad con enfermedad grave, o en los casos de familias monoparentales, tendrán derecho para el cuidado del familiar reseñado, a una bolsa de horas de hasta el 5 por 100 del cómputo anual de horas, con carácter recuperable durante un año a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público. Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable del/a empleado/a público.

En la petición deberá acompañar del plan de recuperación de dichas horas, indicando días y horas, para mejor control por el departamento de RR. HH.

Dichas horas recuperadas no podrán incorporarse en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas que se dispone durante un año natural. El funcionamiento de la bolsa será revisable. El responsable de área estará informado y conforme.





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## TÍTULO III

### Vacaciones, permisos y excedencias

#### Capítulo I

##### **Art. 9. Vacaciones. —**

9.1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 22 días laborables o, en su caso, en la proporción que corresponda de no prestarse servicio el año completo. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales.

— Quince años de servicio: 1 día hábil adicional.

— Veinte años de servicio: 2 días hábiles adicionales.

— Veinticinco años: 3 hábiles adicionales.

— Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles adicionales.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio, pudiéndose acumular a los días por asuntos particulares por antigüedad siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

9.2. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo dividirse en dos períodos a iniciativa del empleado público. En dicho período deberán disfrutarse al menos el 50 por 100 de los días de vacaciones.

9.3. A petición del empleado municipal, podrán ser fijadas fuera de aquel período (julio a septiembre) siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Se podrán disfrutar las vacaciones como máximo en 3 períodos no inferiores a 5 días laborables. No obstante, lo anterior, los empleados públicos municipales podrán disfrutar sus vacaciones anuales a lo largo del año natural al que correspondan, de forma fraccionada, incluso en días sueltos (hasta 5 días) cuando la organización de los servicios lo permitan.

9.4. Cada Servicio, a través de su jefe correspondiente, remitirá antes del 30 de marzo, el Plan Anual de Vacaciones, al Departamento de Recursos Humanos, excepto aquellos servicios que, por sus peculiaridades, no puedan realizarse en esa fecha.

9.5. Asimismo, se comunicarán todas las modificaciones que se efectúen en dichos planes anuales para su conformidad con el Departamento de Recursos Humanos.

9.6. En el caso de acumulación de peticiones en un mismo período, las vacaciones se disfrutarán en la fecha en que, de común acuerdo, se establezca entre el Servicio y el empleado municipal. De no ser ello posible, primará el criterio de antigüedad en el Ayuntamiento de





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*Miraflores de la Sierra, con rotación para años sucesivos para todos aquellos colectivos que no estén sujetos a normativa específica.*

*9.7. Si durante el disfrute de las vacaciones, el empleado municipal padeciese una situación de incapacidad temporal, dictaminada por la Seguridad Social, no se computará a efectos de duración de las vacaciones los días que hubiera durado esta situación.*

*9.8. Será condición inexcusable la comunicación de la interrupción por medio de los partes de baja que lo acrediten en el momento en que esta se produzca, expedidos por el médico de la Seguridad Social.*

*9.9. Los días que hubiera durado la incapacidad temporal, se disfrutarán en la fecha, de común acuerdo, que establezca el Ayuntamiento y el empleado municipal, sin que pueda significar modificación en el calendario establecido para otro empleado municipal.*

## **Capítulo II**

### **Permisos y licencias**

**Art. 10.** *En materia de Permisos y Situaciones administrativas, se estará a lo regulado por la legislación vigente aplicable en cada momento y a lo que se dispone en los Artículos siguientes.*

*10.1. Se establecen 6 días laborables de permiso al año para asuntos particulares (moscosos). Se disfrutarán de forma continuada o partida en diversos períodos de tiempo a elección del empleado. De los cuales, tres, podrán disfrutarse de manera fraccionada por horas. Este permiso podrá disfrutarse en cualquier época del año, a elección del empleado municipal, excepto cuando por acumulación de peticiones para un mismo período de tiempo y Servicio, sea necesario establecer turnos.*

*10.2. Se establecen tres días para formación, siempre y cuando se acredite la realización de un curso de formación online en horas equiparables al menos, a las 21 horas que se disfrutarán a través de esos tres días solicitados como moscosos por Formación para los empleados municipales que deberá acreditarse con certificado de asistencia.*

*10.3. Cuando por razones del Servicio, no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrán concederse hasta el 31 de enero del año siguiente, pudiendo establecerse los turnos correspondientes.*

*10.4. Además de los días de libre disposición establecidos, los empleados municipales tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio en la Administración, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Dichos días adicionales podrán disfrutarse de forma independiente o acumularse a las vacaciones, a los días de libre disposición o a cualquier otro permiso retribuido.*

*10.5. Los días 24 y 31 de diciembre y los días 03 de febrero y 15 de mayo, permanecerán cerradas las oficinas y Servicios Municipales, a excepción de los Servicios que habitualmente se prestan en festivo.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

10.6. Se garantiza a todo empleado municipal, además de los 2 días de descanso semanal (sábado y domingo como regla general), los 14 días de libranza por los festivos determinados por el Calendario Laboral, no recuperables, en los ámbitos Nacional, Autonómico o Local.

**Art. 11.** Se concederán permisos retribuidos, previa justificación, salvo en casos de urgencia, en que podrá ser posterior, en los supuestos y con la duración que a continuación se indican, siempre unidos al hecho causante:

- a) *Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.*  
*No obstante, se permite la concesión de estos permisos, teniendo derecho el empleado municipal a solicitarlo en atención a las circunstancias familiares en el momento que el mismo precise su concesión en tanto el familiar permanezca dentro de algunas circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.*
- b) *Por traslado de domicilio habitual, dos días.*
- c) *Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que determine la Ley.*
- d) *Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.*
- e) *Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.*
- f) *Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.*  
*Igualmente, la empleada municipal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.*
- g) *Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los empleados tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.*

- h) *Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*

*Tendrá el mismo derecho el empleado municipal que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.*

- i) *Por ser preciso atender al cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes por una única vez por hecho causante. (durante el periodo que se encuentre en servicio activo en el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra)*

- j) *Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.*

*1. Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo cumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa. Entre los deberes de carácter público, merece destacar:*

- Gestión notarial previa citación.*
- Requerimiento del Ministerio de Hacienda o cualquier otro órgano de la Administración.*
- Asistencia a Tribunales previa citación.*
- Asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposición con nombramiento de la autoridad pertinente.*
- Y todos aquellos que exijan la presencia ineludible del funcionario/a.*

*Entre los deberes de carácter personal, merece destacar:*

- Asistencia, consulta o médico.*
- Acompañamiento, por el tiempo indispensable, a familiares de primer grado a consultas o revisiones médicas, cuando las circunstancias físicas o psíquicas así lo aconsejen o cuando la enfermedad sea de tal trascendencia que el padre o la madre necesite una información por parte del facultativo.*

2. *A diferencia de los otros permisos regulados en los anteriores apartados, en las que la concesión del permiso es imperativa, en el presente supuesto, se configura como potestativa. No obstante, si existiese una norma que imponga el deber inexcusable y este no pueda cumplirse fuera del horario de trabajo, se concederá el permiso por el tiempo indispensable.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

3. *A los efectos del presente artículo, se asimilará el matrimonio a las uniones de hecho debidamente acreditadas.*
- k) *Por matrimonio, quince días naturales: deben ser inmediatamente posteriores desde que se celebre el matrimonio. Su disfrute será continuado y después de la fecha del matrimonio.*  
*A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se asimilará al matrimonio la unión de hecho acreditada legalmente.*
- l) *Las empleadas municipales en estado de gestación podrán disfrutar de un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto.*
- m) *Sin perjuicio de aquellos permisos establecidos en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

**Art. 12.** *La petición de los mencionados permisos deberá realizarse con una antelación de 3 días, salvo en casos de urgencia o imprevistos. Su denegación, que será motivada, deberá comunicarse al solicitante con 24 horas de antelación a la fecha del permiso. En caso contrario, se entenderá concedido.*

- 12.1 *Los días de permiso se entenderán que son hábiles y se tomarán en días consecutivos cuando correspondan más de uno, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes.*
- 12.2 *En caso de coincidencia de dos o más permisos de este tipo en el mismo período de tiempo, no serán acumulables, pudiendo optar por el de mayor duración.*
- 12.3 *El personal en turnos tendrá derecho a los permisos del mismo modo que el resto de los empleados, siempre que los hechos causantes de los mismos se produzcan en sus días de trabajo; en todo caso, el permiso será otorgable mientras permanezcan las circunstancias que den derecho a disfrutarlo. En el turno de noche, se tendrá derecho al día anterior o posterior.*

**Art. 13. Permisos no retribuidos. —**

- 13.1. *Los permisos por asuntos propios no retribuidos que no alteran el cómputo a efectos de antigüedad se concederán por un mínimo de 15 días naturales y un máximo de 12 meses de duración cada 2 años.*
- 13.2. *El empleado solicitará este permiso con una antelación de 15 días a la fecha de inicio del disfrute, siendo resuelta en ese plazo, entendiéndose concedida de no notificarse resolución alguna en el mencionado plazo.*
- 13.3. *En caso de que dicha licencia vaya a serle denegada, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado a través de la Comisión de Negociación y Seguimiento, siempre y cuando lo solicite el trabajador.*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## **Capítulo III**

### **Excedencias**

#### **Art. 14. Excedencias. —**

*Será de aplicación la legislación vigente R.D. 365/1995, de 10 de marzo y artículos 85 al 91 (a.i.) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

## **Capítulo IV**

### **Condiciones de trabajo en los supuestos de maternidad y paternidad**

**Art. 15.** *A los funcionarios públicos al servicio del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en los términos establecidos en el art. 4.1 les será de aplicación lo dispuesto a estos efectos en los art. 48 y 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Sin perjuicio de lo indicado en el art. 49.c) la duración del permiso de paternidad desde el 1 de enero de 2021, ambos progenitores, pasarán a contar con sendos permisos, los antiguos de paternidad y maternidad, de 16 semanas. Serán igualitarios e intransferibles. Y, desde la aprobación del RD-ley 6/2019 de 1 de marzo pasan a llamarse permisos por nacimiento. Serán de 16 semanas para la madre biológica y para el otro progenitor, sea cual sea su sexo.*

#### **Art. 16. Reducción de jornada. —**

*16.1. A los funcionarios públicos al servicio del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en los términos establecidos en el art. 4.1 les será de aplicación lo dispuesto a estos efectos en el articulado del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*16.2. Sobre dichas previsiones legales, se incorpora lo siguiente: Dicha reducción también podrán solicitarla y obtenerla, con carácter temporal, aquellos empleados que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad y no se encuentren en las edades comprendidas en el punto anterior.*

## **TÍTULO IV**

### **Condiciones económicas**

*El incremento retributivo que con carácter general se aplicará al personal a que se refiere este texto convencional será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.*

*El personal funcionario tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias, cuya cuantía será la establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dichas pagas serán proporcionales si la prestación del servicio es inferior a un año. Las dos pagas extraordinarias se percibirán, respectivamente, en las nóminas de junio y diciembre.*

**Art. 17. Antigüedad. —** *Antigüedad según Ley de Presupuestos Generales del Estado, el personal comprendido en este Acuerdo percibirá, en concepto de antigüedad, la misma*







## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*cantidad que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en concepto de trienios, computando estos según las categorías desempeñadas en el tiempo.*

### **Art. 18. Especificaciones en otras retribuciones. —**

*18.1. En cuanto al procedimiento relativo a servicios extraordinarios se aplicará lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.*

*18.2. El precio de las gratificaciones por servicios extraordinarios no será en ningún caso inferior al 150 por 100 del valor ordinario de cada hora de trabajo.*

*En el caso de que dicha hora se haya realizado en horario nocturno, en festivo, domingo o día de libranza del empleado municipal, la compensación no podrá ser inferior al 200 por 100.*

*El cálculo de valor de la hora ordinaria se realizará por el siguiente procedimiento: Base de cálculo = a salario anual/jornada efectiva anual.*

**Art. 19. Asistencia a juzgados. —** *Se establece una compensación de 100 euros por día para los empleados municipales que sean citados a Juzgados fuera de su horario de trabajo y por asuntos relacionados con el ejercicio de sus cometidos profesionales. En esta cantidad están incluidos los gastos de kilometraje.*

*Esta cantidad se actualizará anualmente con el incremento del IPC.*

### **Art. 20. Indemnización por razón del servicio. —**

*Todo el personal que, por razones de trabajo, tenga que desplazarse dentro de su jornada habitual dispondrá de un vehículo adecuado que la Corporación pondrá a su servicio. En el caso de utilizar vehículo propio, previa autorización del concejal responsable se abonará al empleado municipal la cantidad de 0,26 euros por kilómetro realizado. A estos efectos, se computará la distancia en kilómetros siempre desde el centro de trabajo. En todo caso, siempre que sea posible, se potenciará el uso de transporte público.*

### **Art. 21. Dietas e Indemnizaciones Especiales del Personal funcionario:**

*21.1. Será de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

*21.2. Si, por necesidades del servicio, los empleados municipales hubieran de viajar fuera de su centro de trabajo, el Ayuntamiento le abonará los gastos producidos conforme a la legislación vigente.*

**Art. 22. Fondo de Pensiones. —** *Se fijará un fondo anual de conformidad con lo establecido en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que las corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal funcionario del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Tal como se desprende de lo*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*determinado por este artículo, con motivo de la aprobación de cada presupuesto deberá calcularse la masa salarial derivada del mismo en los términos indicados por dicho precepto a los efectos de acreditar que ésta se ajusta a los límites y condiciones marcados en este ámbito por la normativa básica presupuestaria (en el mismo sentido el artículo 3. Cuatro del R.D.L. 24/2018, se refiere a la masa salarial del personal público).*

*Calculada la masa salarial para el año en curso, se procede a su comprobación con la masa salarial del año anterior. La masa salarial consolidada del año en curso, debe respetar los límites establecidos en la normativa vigente en materia presupuestaria, recogidos en la LGPE, considerado en términos de homogeneidad para los dos períodos objetos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este requisito de homogeneidad significa que los créditos destinados a las retribuciones del personal al servicio de una administración pública concreta no podrán experimentar un incremento superior al porcentaje citado respecto a los del ejercicio del año anterior, siempre que sea igual el número de empleados en dicha fecha, es decir, que no se haya incorporado nuevo personal en los casos permitidos, y que las retribuciones en concepto de antigüedad no deban sufrir un aumento como consecuencia del perfeccionamiento de trienios. Por tanto, deben compararse las retribuciones globales del personal que efectivamente prestaba servicios en el año anterior y el que prestará servicios en el año en curso.*

*La limitación del crecimiento de las retribuciones del personal al servicio del sector público no supone una prohibición absoluta a la modificación de las retribuciones de determinados puestos de trabajo de la entidad local, o la creación de nuevas plazas, puesto que la norma prevé expresamente como excepción a dicho límite de crecimiento retributivo, las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles.*

*La aportación económica anual al plan de pensiones quedará también condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio en el que se quiera incorporar. Y deberá contar con informe favorable emitido por la Intervención Municipal.*

### **Art. 23. Anticipos Reintegrables. —**

*Art. 23.1. Los funcionarios con más de un año de antigüedad en el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, previa justificación razonada de la necesidad de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria, tendrán derecho a percibir un anticipo reintegrable, cuando se den los siguientes motivos y siempre que existan fondos para ello:*

- a) *Gastos por sepelios de familiares de primer grado.*
- b) *Gastos por matrimonio propio o de familiar de primer grado.*
- c) *Gastos para adquisición de primera vivienda habitual (gastos notariales, escrituras) o reforma de esta.*
- d) *Alquiler de primera vivienda (fianza).*
- e) *Gastos por nacimiento o adopción y acogimiento de hijo.*
- f) *Gastos médicos por enfermedad no cubiertos por la asistencia sanitaria.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

- g) *Gastos derivados de acciones judiciales propias o de familiares de primer grado, siempre y cuando estas no lo sean contra la Corporación.*
- h) *Gastos por desahucio o impago de vivienda.*
- i) *Gastos de comunión y bodas en familiares de 1er grado.*
- j) *Gastos de amortización de hipoteca.*
- k) *Derramas en la comunidad de propietarios que afecten a zonas comunes y/o privadas.*
- l) *Adquisición del primer vehículo.*
- m) *Gastos de estudios en el extranjero, estudios en otra localidad distinta a la del domicilio familiar, estudios superiores, máster y/o postrados, por cada miembro de la unidad familiar.*

*Art. 23.2. Podrán solicitarse uno de los siguientes anticipos reintegrables:*

*— Sobre mensualidades: Los funcionarios municipales tendrán derecho a recibir un préstamo reintegrable por la cuantía equivalente a tres mensualidades reales del salario total, a devolver en un período máximo de dieciocho meses, no pudiendo hacer uso de este derecho hasta haber liquidado el anterior préstamo.*

*— Sobre pagas extraordinarias: Se concederán anticipos de hasta dos pagas extraordinarias dentro del año presupuestario, a descontar en las nóminas de junio y noviembre.*

*Los citados anticipos se harán efectivos en el plazo máximo de siete días a partir de la fecha de petición.*

*Para la concesión de un nuevo anticipo, será necesario informe de Intervención, haciendo constar que el anterior ha sido totalmente cancelado.*

**Art. 24. Cobro de nómina. —**

*El Ayuntamiento hará efectivo el pago de la nómina mediante transferencia bancaria al banco que el empleado haya designado, no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas de fuerza mayor, acreditadas ante el colectivo de los empleados.*

*Las dos pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre, en las mismas fechas.*

### **TÍTULO V**

#### **Prestaciones sociales**

**Art. 25.** *Se fija un fondo para los funcionarios, personal al que se refiere el art. 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en los términos establecidos en el artículo 22 del presente convenio, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor en el momento de su aplicación y de la Masa Salarial de cada año (conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales).*

**Art. 26. Seguro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. —** *Se garantiza la cobertura de todos los empleados municipales incluidos en el ámbito de*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*aplicación de este Acuerdo con un seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de responsabilidad civil.*

**Art. 27. Reconocimiento médico. —**

*Anualmente se llevará a cabo un reconocimiento médico voluntario para todos los empleados municipales con cargo al Ayuntamiento. En las analíticas del reconocimiento médico general y para los varones mayores de 50 años, se solicitará la inclusión del indicador PSA.*

**Art. 28. Incapacidad temporal. —**

*28.1 En los supuestos de Incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales, percibirán durante esta situación el importe íntegro de las retribuciones fijas que tuvieran asignadas mensualmente en la fecha de inicio de la incapacidad temporal. La diferencia entre la prestación económica establecida para las contingencias mencionadas en el régimen de la Seguridad Social y las retribuciones señaladas se percibirá en concepto de mejora de dicha prestación*

*28.2. En los supuestos de incapacidad transitoria o invalidez permanente, el/la trabajador/a percibirá el 100 por 100 de la totalidad de sus percepciones salariales, sin que pueda verse reducido por medidas restrictivas posteriores” (II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Mejora del Empleo Público y las Condiciones de Trabajo. “Boletín Oficial del Estado” Nº 74/2018).*

*28.3. Se establece un sistema de jubilación anticipada para el personal que, reuniendo los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente, desee dar por finalizada su actividad profesional.*

*28.4. Los funcionarios de carrera que cumplan la edad de jubilación, con excepción de los Cuerpos de Policía Municipal, podrán solicitar de manera voluntaria prolongar la edad hasta los 70 años como máximo. Se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento.*

*28.5 Jubilación parcial: el empleado público deberá solicitarla a la Concejalía de Personal, que se encargará de tramitar la correspondiente solicitud, siempre que no existan inconvenientes legales ni por parte de la Concejalía de Personal ni por la propia Seguridad Social, organismo del que finalmente depende la prestación.*

## **TÍTULO VI**

### **Derechos sindicales**

**Art. 29. Delegados y Junta de Personal. —**

*Los delegados de personal, sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos en general recogidos por las disposiciones legales, tendrán los siguientes derechos:*

*29.1. Los delegados de personal o miembros de la Junta de Personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores. El tiempo necesario para cubrir esta finalidad se fija en 20 horas mensuales por delegado. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación.*





## **Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)**

29.2. Los delegados de personal o miembros de la Junta de Personal tendrán derecho a ser sustituidos durante sus horas sindicales, mediante preaviso de 24 horas con carácter ordinario y preaviso no necesario con carácter de urgencia.

De no realizarse la sustitución, en ningún caso, quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades sindicales.

29.3. Se facilitarán a la Junta de Personal o delegados de Personal los tabloneros de anuncios necesarios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tabloneros se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los empleados fácilmente.

29.4. Los delegados de personal o miembros de la Junta de Personal tendrán, además de las garantías recogidas en el presente Acuerdo, las establecidas en las disposiciones legales vigentes, desde el momento de su elección hasta lo que marque la legislación vigente.

### **Art. 30. Asambleas. —**

30.1. La convocatoria de Asambleas del conjunto de trabajadores del Ayuntamiento bien sea en horario de trabajo o fuera del mismo, correrá a cargo de los delegados de personal o Junta de Personal, el 33 por 100 de la Plantilla y las Secciones Sindicales legalmente constituidas, tomándose como tiempo mínimo para solicitarlas 72 horas antes (24 horas en casos de urgente necesidad), habiendo de presentar, obligatoriamente, respuesta el Ayuntamiento en este período.

30.2. Para la convocatoria, en horas de trabajo, se dispondrá como máximo de 20 horas anuales. No podrá realizarse más de una Asamblea mensual en horas de trabajo, salvo en períodos de negociación de Acuerdo.

30.3. Los convocantes serán los responsables de cuantos desperfectos se causen y habrán de garantizar el orden en las Asambleas. La Comisión de Seguimiento fijará los servicios mínimos.

### **Art. 31. Secciones Sindicales. —**

31.1. Los afiliados a un Sindicato legalmente reconocido que trabajen en el Ayuntamiento pueden constituir la correspondiente Sección Sindical, conforme a la legalidad vigente.

31.2. Los afiliados a una Sección Sindical legalmente constituida tendrán los siguientes derechos:

- a) Obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de responsabilidad sindical en ámbito superior al centro de trabajo. A su conclusión, el excedente será reincorporado en el mismo turno y condiciones de trabajo.
- b) Descuento de su nómina del importe de la cuota del Sindicato a que estén afiliados. La Corporación transferirá las cantidades retenidas a la cuenta corriente que designe cada Sindicato, facilitando a la correspondiente Sección Sindical, mes a mes, relación nominal de las retenciones practicadas y fotocopia del impreso de transferencia.





## **Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)**

**Art. 32. Derecho de huelga.** — *La Corporación reconoce el derecho de huelga de los empleados municipales, conforme a la Constitución Española vigente y disposiciones que la regulen. La Comisión de Seguimiento elaborará una propuesta de servicios mínimos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En caso de no haber acuerdo, resolverá la autoridad competente.*

**Art. 33. Asistencia jurídica.** —

*33.1. La Corporación prestará asistencia jurídica a los empleados en caso de proceso judicial o reclamación de responsabilidades civiles por litigios derivados, exclusivamente, del cumplimiento de su trabajo, salvo que se declare judicialmente sentencia firme sobre el incurrimento por parte del interesado en delito doloso, en cuyo caso este correrá con los gastos legales ocasionados.*

*33.2. El Ayuntamiento aportará las fianzas exigidas judicialmente a sus empleados, cuando estuvieren procesados por hechos derivados del ejercicio del cargo, salvo que se declare judicialmente sentencia firme sobre el incurrimento por parte del interesado en delito doloso, en cuyo caso este correrá con los gastos legales ocasionados.*

### **TÍTULO VII**

#### **Régimen disciplinario**

**Art. 34. Responsabilidad disciplinaria.** — *El personal del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra sujeto a este Acuerdo queda sometido al régimen disciplinario dispuesto en el Título VII del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación aplicable.*

### **TÍTULO VIII**

#### **Capítulo I**

#### **Clasificación profesional**

**Art. 35. Clasificación profesional.** —

*35.1. El personal funcionario del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra se clasifica en los Grupos/Subgrupos siguientes:*

- *Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2: Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado y en aquellos supuestos en que la ley exija otro título universitario, será este el que se tenga en cuenta. La clasificación en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.*
- *Grupo B: Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

- Grupo C, dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.  
d Subgrupo C1: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o Técnico. d Subgrupo C2: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria.
- Agrupación “Profesiones Auxiliares”: Para el acceso a esta Agrupación profesional no se requerirá estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, aunque pueda exigirse algún otro nivel mínimo de conocimientos.

35.2. En tanto se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refieren el número anterior y el artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de dicha ley.

**Art. 36. Plantilla.** —La Corporación adaptará su plantilla y la relación de puestos de trabajo a las necesidades funcionales y organizativas de la misma, adoptándose las medidas oportunas para la eficiente prestación de servicios profesionales de carácter permanente, garantizando la participación sindical.

### Capítulo II

#### Acceso, promoción y formación

**Art. 37. Selección y Desarrollo Profesional.** —Oferta de Empleo Público:

37.1. La cobertura de los puestos de trabajo vacantes y con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal con respecto del límite establecido, en su caso, por la normativa de aplicación, se efectuará con arreglo al siguiente orden:

1. Por reingreso del personal que lo tenga solicitado.
2. A través de los sistemas de provisión legalmente previstos.
3. Mediante la Oferta de Empleo Público.

37.2 Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria que, deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso una vez ofertadas previamente, en su caso, a reingresos y/o a provisión interna, serán objeto de la Oferta de Empleo Público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

37.3 La Oferta de Empleo Público, en los términos señalados anteriormente, las vacantes ocupadas por interinos, así como las plazas vacantes cuya cobertura se considere necesaria, con respecto del límite establecido, en su caso, por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año y demás normativa de aplicación, se aprobará anualmente.

37.4 La Oferta de Empleo Público de cada año será presentada por la Corporación a la Comisión de Negociación y Seguimiento, al objeto de su negociación. La negociación en ningún caso supondrá excesiva dilación o suspensión del proceso de aprobación de la Oferta.

37.5 El sistema de selección será con carácter general la oposición. Excepcionalmente, cuando existan razones que así lo aconsejen, el sistema de selección para la definitiva provisión de las plazas vinculadas a la Oferta de Empleo Público podrá ser el concurso-oposición.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*37.6 Carrera Profesional: la carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

- a) *Carrera vertical: consistirá en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos al efecto.*
- b) *Carrera horizontal: consistirá en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. De conformidad con las Leyes de Función Pública que, en su caso, se dicten en desarrollo de esta materia, en la Comisión de Negociación, Seguimiento, Empleo y Formación se negociarán, los criterios generales que posibiliten el establecimiento de un sistema de carrera horizontal.*

*Con carácter general, la movilidad del personal se realizará de forma ordinaria mediante convocatoria pública por los sistemas de Concurso de Méritos, siempre y cuando el puesto haya sido solicitado por más de un empleado, ya sea general o específico o de Libre Designación, en función de lo que establezca la RPT y con respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad conforme a la regulación contenida en la normativa de aplicación.*

*Provisión de vacantes:*

*Se harán públicas, en la medida de lo posible, y se comunicará e informará a los representantes de los trabajadores de las vacantes, previa a la cobertura de las mismas. Orden de provisión de vacantes:*

- a) *Turno de traslado. Se informará al personal municipal de las vacantes y del período de tiempo para solicitar el traslado. Quienes deseen participar, deberán solicitarlo por escrito mediante sede electrónica.  
En el supuesto de optar más de una persona, se deberá iniciar procedimiento de concurso de traslados, previamente negociado en la Comisión de Negociación, Seguimiento, Empleo y Formación del Acuerdo-Convenio.*
- b) *Excedencia. El orden de provisión de este turno atenderá a la antigüedad de la solicitud de reingreso.*
- c) *Turno de ascenso. Resuelta la fase de cobertura de traslados y reincorporaciones de excedencias, los puestos de trabajo vacantes, se proveerán por promoción interna entre los funcionarios de carrera.*

*Adscripciones provisionales:*

*La adscripción provisional establecida por ley, de puestos de trabajo tendrá una vigencia de 12 meses que podrán ampliarse hasta 24 meses como máximo, tiempo necesario y suficiente para que la provisión de puestos se realice por el procedimiento de concurso que es el sistema normal de provisión o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las RPT, en atención a la naturaleza de sus funciones y no computando este período en el concurso.*

*37.7. Selección de personal temporal:*

*1. La selección de personal temporal para la cobertura de vacantes o ausencias de larga duración de los titulares de los puestos respetará las previsiones, los límites y, en su caso, la excepcionalidad, establecidos al respecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.*







## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

2. Dentro del respeto a las mencionadas previsiones y a la restante normativa de obligada aplicación, la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos del art. 10.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se llevará a efecto a través de la formación de “Listas de espera” y de “Bolsas de Trabajo”, como se especifica a continuación:

a) *Listas de espera.* En las convocatorias de procesos selectivos de personal de nuevo ingreso se establecerá la formación de Listas de Espera con los aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes.

*La Lista se formará según orden de puntuación, figurando los aspirantes que hubieran aprobado al menos un examen.*

b) *Convocatorias específicas.* Caso de agotarse una Lista de Espera de las previstas en este artículo y preverse la necesidad de nuevas coberturas temporales, se realizará una propuesta de convocatoria específica para la formación de Bolsa de Trabajo.

3. Cuando las características de las necesidades a cubrir o la dificultad de captar candidatos por inexistencia de lista de espera y/o Bolsa de trabajo así lo aconsejen, podrá recurrirse a los servicios públicos de empleo para realizar una preselección sin perjuicio de que la selección definitiva se efectúe por una Comisión de Valoración constituida al efecto.

*La publicidad en estos supuestos excepcionales se realizará a través de la inserción de un anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En estos supuestos, los plazos de presentación de solicitudes y demás plazos de la convocatoria, se reducirán al mínimo legalmente posible.*

**Art. 38. Amortización de puestos de trabajo.** —Podrán amortizarse aquellos puestos de trabajo no cubiertos o que queden libres por despido o jubilación y se considere necesario por motivos de reorganización y reordenación económica y funcional, previo informe del departamento.

**Art. 39. Valoración de puestos de trabajo.** —Se considera un proceso abierto y en continua evolución, y se puede comenzar en cuanto la corporación lo considere necesario para la mejora de la organización municipal, así como a propuesta de la parte sindical para su valoración por parte de la corporación.

*Durante la vigencia del presente se negociará y aprobará el Reglamento de Valoración de Puestos de Trabajo.*

**Art. 40. Incompatibilidades.** —Serán de aplicación al personal afectado por este Acuerdo las normas contenidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

**Art. 41. Formación y reciclaje.** —41.1. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, las partes reconocen la necesidad de fomentar la formación entre los empleados del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

41.2. *Será requisito inexcusable que quede constancia oficial de la asistencia a dichos cursos en el expediente del empleado. Dicha constancia se efectuará de oficio por el Departamento de Personal cuando este hubiere tenido el correspondiente conocimiento.*

41.3. *La formación se realizará preferentemente en el interior del Ayuntamiento y será de carácter voluntario y en horario de trabajo.*

41.4. *En caso de imposibilidad de asistencia a los cursos, derivada de la necesidad de cubrir el servicio mínimo de atención en el negociado o servicio, se establecerá un reparto equitativo entre los afectados, de forma que el acceso sea posible para todos los trabajadores, teniendo preferencia aquellos trabajadores que no hubieren podido acceder en otro/s curso/s anterior/es.*

41.5. *El empleado estará obligado a la asistencia a cursos de formación profesional específicos planificados o promovidos por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, siempre y cuando se realicen dentro de su horario de trabajo.*

*En cualquier caso, el Ayuntamiento siempre reconocerá los cursos en el expediente personal del trabajador, con independencia de que sean impartidos por el Ayuntamiento directamente o por otras entidades concertadas.*

41.6. *En el caso de que el empleado quisiera actualizar o perfeccionar sus conocimientos en temas relacionados con el trabajo que desempeña, podrá solicitar hasta 10 días hábiles al año retribuidos para desarrollar dicha actividad. El concejal delegado de Personal, previo informe del Jefe de Departamento, podrá autorizar las fechas solicitadas, informando a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, Empleo y Formación. Los cursos deben ser impartidos por instituciones o personas de reconocido prestigio y se deberá acreditar la asistencia mediante el correspondiente justificante.*

41.7. *Cuando la asistencia a los mismos no requiera la ausencia durante toda la jornada, se contabilizará en horas hasta un máximo de 70 horas al año, a instancia del empleado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.*

41.8. *En caso de asistencia a un curso de forma obligatoria, fuera de la jornada laboral, se abonará al funcionario, al margen de los gastos de desplazamiento, el resto de los gastos generados por la asistencia al mismo (matrícula, dietas, etc.) que se ajustarán conforme a la legislación vigente y a lo regulado en el presente Acuerdo. En ningún caso, se abonarán estos gastos para cursos realizados con carácter voluntario. Este gasto será justificado mediante certificado de asistencia donde consten los días de duración del curso y facturas de los gastos. La cuantía de las dietas será la regulada en el presente Acuerdo.*

41.9. *La Corporación potenciará los reciclajes colectivos de los diferentes Servicios, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de las funciones que se desarrollan en los mismos y de facilitar la movilidad entre departamentos.*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## TÍTULO IX

### **Prevención de riesgos laborales**

#### **Art. 42. Principios generales. —**

42.1. El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra promoverá la Seguridad y Salud de los empleados mediante aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, previstas en la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales.

42.2. Los empleados que vean alteradas sus condiciones laborales, mediante traslados forzosos, actuaciones y/o acciones contra la reputación o la dignidad, contra el ejercicio de su trabajo, manipulación de la comunicación o la información y acciones de iniquidad, podrán solicitar ser amparados en lo regulado en el art. 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales “promover la seguridad y la salud de los trabajadores”, la intervención directa de los Delegados de Prevención, que de manera urgente procederán a la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud, que se reunirá en un plazo máximo de 5 días.

42.3. Ante la demanda del empleado los delegados de Prevención podrán solicitar las Tutelas Jurídicas oportunas y/o poner los hechos en conocimiento de la Inspección de Trabajo, con independencia de las acciones legales que correspondan.

42.4. Asimismo, durante la vigencia del presente Acuerdo, Corporación y Representantes de los Trabajadores (en el ámbito de la Seguridad y Salud), arbitrarán las medidas y mecanismos necesarios que permitan (salvaguardando la identidad del trabajador denunciante), acometer la posibilidad de denuncias relacionadas con el acoso sexual y/o laboral.

#### **Art. 43. Delegados de Prevención. —**

43.1. Los delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

43.2. El número de delegados de Prevención designados por las Organizaciones Sindicales con representación es de tres, tal y como establece el Art. 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: “Los delegados de Prevención serán designados por y entre los delegados de personal en el ámbito de los órganos de representación”. Es decir, entre aquellos funcionarios que sean miembros de la Junta de Personal.

43.3. Las competencias y facultades de los delegados de Prevención serán las previstas en la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales.

43.4. Los delegados de Prevención dispondrán cada uno de un crédito horario retribuido mensualmente para el ejercicio de sus funciones, de 20h, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º del Art. 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Art. 44. Comité de Seguridad y Salud. —**

44.1. El Comité de Seguridad y Salud (CSS) es el órgano paritario y colegiado de participación y representación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Corporación en materia de prevención de riesgos.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

44.2. *En el CSS, se garantizará la representación de todos los Sindicatos establecidos en el Ayuntamiento.*

44.3. *El CSS se reunirá de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguna de las representaciones de este.*

44.4. *El CSS, como órgano paritario y colegiado de participación para la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Corporación en materia de prevención de riesgos, estará compuesto por: 3 delegados de prevención y 3 representantes de la Corporación y el presidente de esta. Los miembros del Comité representantes de la Corporación serán designados por el/la Alcalde/esa o concejal en quien delegue, quien presidirá la misma.*

**Art. 45. Competencias y Facultades.** —*El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades especificadas en el art. 39 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre.*

**Art. 46. Recursos económicos.** —52.1. *El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra consignará anualmente una partida presupuestaria para atender las necesidades en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Para la cuantificación de esta partida serán tenidas en cuenta las sugerencias en informes del Comité de Seguridad y Salud.*

**Art. 47. Servicios de Prevención.** —*Los servicios de Prevención deberán ser constituidos o contratados, propios o ajenos, dependiendo del número de empleados públicos, tal y como regula el R.D. 39/1977, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera. — Se garantiza, en los términos de la legislación aplicable, la estabilidad en el empleo de los funcionarios de carrera, que no podrán ser inhabilitados contra su voluntad, si no es por razones disciplinarias o de fuerza mayor.*

*Segunda. — Se establecerán las bases jurídicas que posibiliten la participación de las organizaciones y centrales sindicales en los Consejos de Administración y órganos asimilables a estos de los Organismos Autónomos, Patronatos e instituciones de participación municipal mayoritaria donde no exista la de carácter sindical siempre que aquellos estén formados por seis o más miembros.*

*Tercera. — Se proveerá la elaboración de planes de igualdad de trato entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del sector público, llevando a cabo actuaciones que combatan el acoso sexual y laboral, la violencia de género y el lenguaje sexista.*

*Cuarta. —Este convenio se adaptará y ajustará a los posibles cambios en la legislación que dicte el Estado y le sean de aplicación.*

*Quinta. —El presente Acuerdo constituye en su totalidad un conjunto orgánico.*

*Las condiciones pactadas y reguladas en él se reconocen y consideran más beneficiosas en su conjunto respecto a las normas convencionales anteriormente vigentes y aplicables, las cuales quedan en consecuencia absorbidas y compensadas en su totalidad por las nuevas condiciones pactadas.*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*Sexta. —En caso de la declaración de nulidad o nulidad sobrevenida de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo las partes se comprometen a negociar sobre la materia declarada nula, con el fin de dar nuevo contenido, ajustado a derecho, a dicha materia, incorporándose al presente el acuerdo que se obtenga.*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Las situaciones jurídicas determinadas por lo establecido en el presente Acuerdo tendrán efectos a partir de su vigencia, salvo en los casos en que expresamente se prescriba otra cosa.*

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Quedan derogados todos los Acuerdos que regulen materias y cuestiones incluidas en el presente Acuerdo y se opondan al mismo.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*Del presente Acuerdo, se dará traslado a todos los Centros de Trabajo, a los responsables políticos municipales y a los jefes de Departamento, los cuales responden de su aplicación en lo que afecta a sus atribuciones.*



## **ANEXO I**

### **POLICÍA LOCAL DE MIRAFLORES DE LA SIERRA**

*01 Agosto 2024 - 31 julio 2028*

#### **Artículo primero. Jornada laboral. —**

*1.1. La jornada laboral de la Policía Local tendrá el carácter de jornada especial, respecto a la general pactada en el Acuerdo Colectivo de funcionarios del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, debido a las características especiales del cuerpo. Siendo como horas máximas*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*efectivas en cómputo anual, las mismas que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.*

*1.2. Según Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Público, Artículo 47 Capítulo V Derecho a la Jornada de Trabajo, Permisos y Vacaciones, las Administraciones Públicas establecerán la jornadas generales y especiales de trabajo de sus funcionarios, dejando claro en el texto de dicho artículo, que cada Corporación Local puede y debe, establecer desde la potestad de organización las jornadas laborales, atendiendo, como es lógica, al criterio del mejor servicio a la ciudadanía y a la institución.*

*Asimismo, según Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que el trabajo por turnos y trabajo nocturno tendrá una retribución específica que se determinará en una negociación con el colectivo en cuestión, acordando la compensación de este trabajo de la manera más conveniente, bien sea económicamente o en tiempo libre.*

*Por otra parte, según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su Artículo 94, establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración del Estado y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada que a los funcionarios de la Administración del Estado. Mencionar que el Consejo de Ministros aprobó en su reunión del día 24 de febrero de 1995, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, el convenio por el que se aprueba el Acuerdo Ministerio de Justicia e Interior-Organizaciones Sindicales sobre determinadas condiciones de trabajo y carrera del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil aprobando una Jornada de Trabajo en la que se fijan los índices correctores de 1,50 y 1,25 para jornadas festivas y nocturnas, respectivamente. Según Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se establecen mencionados índices ó coeficientes correctores con el fin de garantizar una equivalencia ecuánime en lo que respecta a los tiempos de trabajo por turnos o trabajo nocturno.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, queda claro que los agentes de Policía Local, al realizar su trabajo en servicios rotativos de turnos mañana, tarde y noche, además de trabajar sus festivos correspondientes por cuadrante, se les debe de aplicar los índices correctores aprobados por Consejo de Ministros para los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, los cuales se contemplan en la Directiva 2003/88/CE.*

*De esta forma, la jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, es la misma que se señale para el resto de los trabajadores del Ayuntamiento, aplicando los índices correctores de **1,75, 1,50 y 1,25, para las jornadas festivas-nocturnas, festivas y nocturnas respectivamente**, que quedarán de la siguiente forma:*

- *Horario de mañana. Desde las 06:00 horas hasta las 15:00 horas de lunes a sábado*
- *Horario de tarde. Desde las 15:00 horas hasta las 22:00 horas de lunes a viernes.*
- *Horario de noche. Desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

	LUNES -VIERNES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS
MAÑANA	1h trabajada 1h computada	1h trabajada 1h computada	1h trabajada 1,5h computada	1h trabajada 1,5h computada
TARDE	1h trabajada 1h computada	1h trabajada 1,5h computada	1h trabajada 1,5h computada	1h trabajada 1,5h computada
NOCHE	1h trabajada 1,25h computada	1h trabajada 1,75h computada	1h trabajada 1,75h computada	1h trabajada 1,75h computada

*Tendrán la consideración de días laborales los días de lunes a viernes y los sábados hasta las 15:00 horas, considerándose como festivos desde el sábado a las 15:00 horas hasta el domingo hasta las 00:00 horas. Independientemente de que dichos días estén o no asignados por cuadrante.*

*Todo ello sin excluir como festivos los días así marcados por el calendario laboral en vigor y los acordados en relación con la Policía Local de Miraflores de la Sierra.*

*La jornada de los componentes de Policía quedará fijada en el cuadrante anual, conforme a lo reflejado en el art. 2.2 y 2.3.*

*1.3. Durante la vigencia del presente anexo, estos sistemas de libranza no podrán modificarse, salvo casos de fuerza mayor y debidamente motivado.*

*1.4. Hasta el día 30 de noviembre la Jefatura, deberá publicar, para general conocimiento de la plantilla, un calendario laboral, en el cual se recogerán los días, turnos y horarios de toda la plantilla de la Policía Local, a realizar en el año siguiente.*

*Cualquier modificación deberá contar con la negociación entre las partes y debidamente informados a los Sindicatos, salvo en casos de fuerza mayor, tratándose con posterioridad.*

### **Art. segundo. Modalidad de horario de trabajo. —**

*2.1. Se establecen 2 modalidades de horarios de trabajo, una para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 30 de junio, denominado **horario de invierno**, y otro para el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de agosto, denominado **horario de verano**.*

*2.2. Durante el **horario de invierno** las jornadas ordinarias de trabajo serán siempre continuas para todos los Policías, de un total de 12 horas.*

*Los horarios de prestación de servicio hasta cumplimentar las 12 horas, como norma general serán desde las 08:00 horas, hasta las 20:00 horas.*

*La rotación de trabajo será de dos días trabajados, cuatro días librados.*

*2.3. Durante el **horario de verano** el sistema de trabajo será de cinco días trabajados, dos días librados, siete días trabajados, siete días librados de carácter alterno. En jornadas de seis horas y media de lunes a viernes en turno de mañana, jornadas de seis horas de lunes a viernes en turno de tarde, jornadas de doce horas los sábados y en jornadas de once horas para los domingos y festivos. El horario específico será el siguiente:*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

- Turno de mañana de lunes a viernes: De 08:00 horas a 14:30 horas.
- Turno de tarde de lunes a viernes: De 17:00 horas a 23:00 horas.
- Sábados: De 11:00 horas a 23:00 horas
- Domingos y Festivos: De 11:00 horas a 22:00 horas

2.4. En eventos excepcionales, tales como las Fiestas Patronales, se podrán realizar un máximo de 10 horas de jornada laboral y se reducirán las horas de descanso, siempre contando con la voluntad del funcionario.

2.5. Excepto los meses de Junio y Septiembre donde el horario de sábados, domingos y festivos será de 10:00h a 22:00h.

2.6 En caso de necesidad, evento extraordinario (deportivo, cultural, festivo, etc...) Este horario podrá verse modificado.

### **Art. tercero. Servicio Básico Ordinario. —**

3.1. Para garantizar los servicios básicos, cuando concurra una disminución (bajas médicas, licencias, permisos, vacaciones...) del número de componentes del servicio básico ordinario, que queda establecido en el binomio, se complementará con los componentes necesarios hasta llegar al número mínimo del Servicio Básico Ordinario correspondiente, por parte de los componentes de Policía adscritos a la Bolsa de días o mediante la realización de días regulados en el art. 3.2 en caso de agotarse la anterior.

3.2. En aquellos casos en los que el número de efectivos quedase reducido a uno para la prestación del servicio, este podrá ser prestado por un único agente de servicio, siempre de manera voluntaria, en caso negativo se suspenderá el servicio. En este caso el agente que se beneficie de la suspensión del servicio será deudor de una jornada de trabajo, diferenciando entre horario de verano o de invierno, quedando a disposición de la Jefatura para cubrir situaciones análogas a las descritas en el art. 3.1, no pudiendo disponer de estos días para cubrir eventos programados, fiestas patronales, 24, 25, 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero, ni durante los periodos de vacaciones de los funcionarios.

La Jefatura hará efectiva la jornada descrita en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la suspensión del servicio.

En el caso de que concurriese una situación de incapacidad temporal, permisos o situaciones análogas que se prolongasen más de dos meses y no hubiese sido posible por parte de la Jefatura asignar el servicio al deudor, el plazo para realizar la devolución empezará a contar desde el día siguiente a su incorporación.

El funcionario podrá elegir entre poner a disposición de Jefatura estos días o reducirlos de sus días de vacaciones anuales.

La Jefatura mediante nota interna redactará las condiciones en las que se prestarán las patrullas unipersonales en caso de realizarse.







# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## **Art. cuarto. Vacaciones. —**

4.1. *El personal funcionario de la Policía Local disfrutará del mismo número de horas de vacaciones que el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, según establece el Acuerdo Regulador. Correspondiendo de esta manera de un total de catorce días laborales si el disfrute se realiza íntegramente en los periodos comprendidos del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de septiembre al 31 de diciembre, o 7 días laborales en julio o agosto y 9 días y medio laborales el resto de año. Sino se disfrutasen los 7 días durante los meses de julio y agosto se ajustaría proporcionalmente al resto del año.*

4.2. *Las vacaciones deberán disfrutarse en tres periodos, el primero comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio, el segundo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre, y el tercero entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre. Las vacaciones durante el segundo periodo, con carácter general, tendrán carácter rotatorio anual (un año se asignará julio, al año siguiente agosto y septiembre al siguiente), pudiendo renunciar al disfrute de parte de este período para disfrutarlo en el resto del año. Durante los meses de julio, agosto, el número máximo de jornadas de vacaciones que se podrán solicitar será de siete. Las jornadas de vacaciones disfrutadas dentro del mes natural asignado a cada trabajador podrán distribuirse de cualquier forma, ya sean de manera consecutiva o alterna.*

4.3. *El solape de las vacaciones entre los distintos periodos establecidos en el punto 4.2 se autorizarán siempre y cuando no exista perjuicio para el correcto funcionamiento del servicio.*

*En el caso de que a 31 de diciembre no se hayan disfrutado de los días de vacaciones anuales, estos podrán solicitarse hasta el 01 de marzo del año siguiente.*

4.4. *Los componentes de la misma o distinta categoría que así lo deseen, podrán intercambiar el período de vacaciones, dando conocimiento por escrito a la Jefatura.*

4.5. *En caso de que se aumente la plantilla se priorizará en la medida de lo posible su disfrute en los meses de julio y agosto.*

## **Art. quinto. Días de libre disposición. —**

*El personal funcionario de la Policía Local disfrutará del mismo número de días de permiso por asuntos particulares que el resto de los trabajadores del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, según establece el Acuerdo Regulador. Correspondiendo de esta manera un total de seis días laborales, los cuales quedarán compensados en el cuadrante anual para el cumplimiento de las horas de trabajo establecidas. Disponiendo los funcionarios de la Policía Local únicamente para su disfrute de los días adicionales por antigüedad.*

## **Art. sexto. Regulación de la petición de vacaciones en Semana Santa y Navidad.**

6.1. *Teniendo en cuenta la especial significación de estos dos períodos no lectivos, en los que se dificulta ostensiblemente la conciliación de la vida familiar, se ha articulado un sistema de peticiones que pretende repartir de manera equitativa los períodos disponibles entre los solicitantes.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

6.2. *Se considera período de Navidad, el comprendido entre el día 22 de diciembre hasta el 4 de enero, ambos incluidos.*

6.3. *Se considera período de Semana Santa, el coincidente con el no lectivo, es decir, desde el viernes de Dolores (el anterior a Semana Santa) hasta el Lunes de Pascua (posterior a Semana Santa), ambos incluidos.*

6.4. *La regulación de la petición estará regulada de la siguiente manera:*

*En el caso de la Semana Santa, las peticiones se remitirán a la Jefatura, antes del 01 de febrero. Una vez examinadas, se publicarán las concedidas en consonancia con los artículos 3.1 y 3.2 del presente Anexo, dando un plazo a las peticiones coincidentes para su modificación antes del 15 de febrero. De no alcanzarse un acuerdo entre los interesados, la Jefatura llevará a cabo un sorteo asistido por dos testigos, publicando a continuación la lista definitiva de las solicitudes concedidas, así como la lista de reservas.*

*En el caso del período de Navidad, las peticiones se remitirán a la Jefatura, antes del 30 de junio. Una vez examinadas, se publicarán las concedidas en consonancia con los artículos 3.1 y 3.2 del presente Anexo dando un plazo a las peticiones coincidentes para su modificación antes del 31 de julio. De no alcanzarse un acuerdo entre los interesados, la Jefatura llevará a cabo un sorteo asistido por dos testigos, publicando a continuación la lista definitiva de las solicitudes concedidas, así como la lista de reservas.*

*Se creará un listado de componentes que hayan disfrutado de vacaciones en alguno de estos dos períodos, de forma que los componentes que no figuren en ese listado tendrán preferencia sobre ellos en las peticiones que cursen para el año siguiente, todo esto, con objeto de garantizar la adecuada rotación de todos los componentes interesados.*

### **Art. séptimo. Petición de días libres y cambios de jornada. —**

7.1. *Petición de días libres. El personal del departamento de Policía disfrutará del mismo número de días por permisos retribuidos que el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. Las peticiones se realizarán vía telemática a través de correo electrónico a la Jefatura. Debido a las peculiaridades del servicio policial, los días de libre disposición no disfrutados, podrán disfrutarse hasta el 01 de marzo del año siguiente.*

7.2. *Cambios de jornada de trabajo. Los trabajadores podrán cambiar jornadas de trabajo entre ellos, informando a la Jefatura de este cambio para que quede reflejado en la hoja de servicio. El cambio se podrá realizar entre componentes de distinta categoría, Policías y Oficiales si las necesidades del servicio así lo permiten. Una vez confeccionado el cuadrante anual se podrá cambiar cualquier día del año dando conocimiento a Inspección de Servicios, siempre que no contravengan los plazos siguientes, salvo urgencia o necesidad.*

7.3. *El requisito para la solicitud de los cambios y petición de días libres, serán los siguientes:*

1. *Periodo vacacional: quince días de antelación.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

2. *Turnos de trabajo: setenta y dos horas de antelación.*
3. *Días de trabajo: setenta y dos horas de antelación.*
4. *En caso de urgencia o causa sobrevenida estos plazos se podrán acortar informando debidamente de la urgencia en la petición.*

7.4 *Los moscosos podrán solicitarse como fraccionados y se podrán disfrutar en fracciones equivalentes al 33 y al 50 por 100 de la jornada laboral si el servicio lo permita.*

7.5 *Las denegaciones serán debidamente motivadas por escrito, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho por parte de la Inspección de Servicios.*

### **Art. octavo. Gratificaciones. —**

8.1. *Plus por prestación de servicio en festivos: Se establece un plus de 50 euros por día trabajado. Para los siguientes días:*

- *Festivos nacionales, locales y autonómicos.*
- *Días 24 diciembre y 31 de diciembre.*

*Estas cantidades serán asignadas de forma proporcional en caso de realizarse servicios en festivos a partir del tercio de jornada.*

8.2. *Trabajo en fiestas navideñas. Se establecen las siguientes gratificaciones para las jornadas que se relacionan a continuación:*

- *Días 25 diciembre, 1 de enero, 5 de enero y 6 de enero 200 euros.*

*Esta cantidad se actualizará anualmente con el incremento del IPC y aquellas reguladas estatalmente (Ley P.G.E).*

8.3. *Todas las gratificaciones señaladas serán acumulativas en su cuantía económica.*

8.4. *La noche del 30 de abril al 01 de mayo, denominada Noche de los Quintos, será análoga a efectos retributivos a los días de fiestas patronales.*

### **Art. noveno. Grado de cumplimiento efectivo de jornadas de servicio asignadas.**

9.1. *El objetivo definido en el presente artículo es el mayor grado de cumplimiento efectivo mensual de las jornadas de servicios asignadas.*

*En base a la mejora de la productividad y del rendimiento que incrementará aún más la calidad del servicio de Policía Local, se establece la percepción de una productividad máxima, de 200 euros mensuales en 12 mensualidades, en atención al mayor porcentaje de cumplimiento mensual de jornadas completas de servicio asignadas*

*La percepción de dicha cantidad irá unida al control del absentismo. Quedando regulado en los siguientes términos:*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

9.2. *Beneficiarios. Para ser beneficiario del complemento de productividad, el funcionario de policía empleado deberá cumplir íntegramente con todos los objetivos que motivan y justifican la aprobación del reglamento de productividad, percibiendo 200 euros si no falta más de 1 día al mes, si el funcionario faltase dos días al mes este complemento quedará reducido a 100 euros, no percibiendo ninguna cantidad por este concepto a partir de la tercera ausencia.*

9.3. *Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de los objetivos en el reglamento de productividad excluirá el derecho a su retribución. Para ello, la Comisión de Seguimiento establecerá criterios objetivos de eficacia y eficiencia, tales como tiempos de respuesta, grado de satisfacción del ciudadano, etc., con el fin de evaluar, con carácter anual, el trabajo realizado.*

9.4. *Las ausencias parciales computarán, a efectos del presente artículo, como una ausencia completa.*

9.5. *Exclusiones que dan derecho a la percepción. No computarán como ausencia, a efectos de la percepción del complemento de productividad previsto en el presente artículo las siguientes:*

- *Permiso retribuido por matrimonio.*
- *Permiso retribuido por nacimiento de hijo/a*
- *Días de vacaciones, días adicionales de vacaciones por antigüedad.*
- *Días de asuntos particulares, días adicionales de asuntos particulares.*
- *Accidentes laborales que den lugar a una situación de incapacidad temporal producidas en intervenciones policiales, con lesiones acreditadas en atestado policial y con parte de lesiones.*
- *Por deberes públicos de carácter inexcusable, requeridos por la Administración competente, el tiempo legal indispensable, justificándolo posteriormente: Siempre que se acredite que no pueden realizarlo fuera de su jornada laboral.*

9.6. *Reducción de la productividad. Darán lugar a la reducción de la productividad:*

- a) *Reducción de la jornada laboral: el complemento de productividad al que pudieran tener derecho los funcionarios que hayan obtenido reducción de jornada conforme a lo dispuesto en el AR se reducirá en la proporción correspondiente.*
- b) *Altas y Bajas en el servicio activo: en el supuesto de que algún empleado cause alta o baja en el servicio activo, ya sea por jubilación, excedencia, permuta, cumplimiento de sanción, suspensión cautelar de funciones y reúna los requisitos establecidos para percibir el complemento de productividad, se abonará en la proporción que corresponda conforme a su situación en el mes en que tenga lugar el alta o baja en el servicio activo.*
- c) *Liberados Sindicales: en cumplimiento del Acuerdo y por expresa decisión de los sindicatos firmantes, los trabajadores liberados del servicio por actividad sindical no percibirán retribución alguna por este concepto, surtiendo efectos dicha medida en el mismo mes en que se produzca el hecho causante (alta o baja en la situación de liberado del servicio).*

**Art. décimo. Compensación por asistencia a citaciones oficiales fuera de la jornada laboral. —**





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*10.1. Las comparecencias de los miembros del cuerpo de Policía Local del Ayto. de Miraflores de la Sierra, a requerimiento por llamamientos o citaciones oficiales, ante cualquier organismo de la Administración, como consecuencia de su actuación profesional, serán compensadas de la siguiente forma:*

*Se establece una compensación por estas asistencias consistente en 100 euros, si la comparecencia se realiza tanto de manera presencial como por videollamada*

*Por la segunda y sucesivas comparecencias que se produjeran dentro de la misma jornada se compensará el tiempo necesario en tiempo libre/de igual manera.*

*Cuando la comparecencia se produzca dentro de la jornada de trabajo, y esta se prolongue fuera del horario del turno correspondiente, se compensará al trabajador con el mismo tiempo equivalente a dicho exceso, previa justificación.*

*Para las personaciones en sede municipal, de carácter informativo o similar, fuera de la jornada laboral, se compensará al trabajador con 100 euros.*

*En dicha compensación están incluidos los gastos de kilometraje.*

*10.2. Para la asistencia a Juzgado fuera de la localidad, para el personal que se encuentre de servicio, se facilitará un vehículo por parte de Jefatura.*

*Esta cantidad se actualizará anualmente con el incremento del IPC y aquellas reguladas estatalmente (Ley P.G.E).*

### **Art. decimoprimer. Bolsa de días y listado de servicios extraordinarios.**

**11.1.— Bolsa de días:** *Con carácter voluntario, se solicitará antes del 30 de noviembre, la posibilidad de ceder hasta cuatro días (doce horas por día, un total de cuarenta y ocho horas anuales), a disposición de la Jefatura de Policía. Por la disponibilidad para el servicio de cada uno de estos días se percibirá la cantidad de 480 euros/día en la categoría de Policía y de Oficial. El abono total de estos días será abonado en dos pagas, una en el mes de mayo y otra en el mes de noviembre. Los pluses de los artículos 8.1 y 8.2, serán abonados en caso de coincidir.*

*Por parte de la Jefatura, se elaborará una lista con todos aquellos componentes acogidos a la bolsa de días, la cual será expuesta en el tablón, quedando recogida en la misma el número de días que cada componente lleva realizados y los pendientes de realizar.*

**11.1.1.** *Estos días se utilizarán para la cobertura de servicios básico ordinario en el caso de disminución por razones sobrevenidas (bajas médicas, licencias y permisos) y servicios extraordinarios, exceptuando los días 24 y 31 de diciembre y día 1 de enero, así como las jornadas de Fiestas Patronales y serán coincidentes con la jornada de trabajo descrita en el artículo segundo, pudiendo tener una variación máxima en el horario de entrada y salida con objeto de adaptarse a las características del evento de 240 minutos.*

**11.1.2.** *En situaciones no imputables al trabajador, como pudiera ser el caso de que no se utilicen la totalidad de los días por parte de la Jefatura, se percibirá con integridad de la cantidad económica pactada.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

11.1.3. En caso de incapacidad temporal por la que no se pudiera prestar servicio en los días señalados por venta de bolsa de días, o en el caso de que no se hubiesen prestado durante el año en curso, estando debidamente justificadas las renunciaciones, los días no realizados se acumularán para realizarlos al año siguiente.

11.1.4. Por parte de la jefatura se podrá disponer como máximo de uno de estos cuatro días de manera fraccionada al 50 por ciento, con objeto de ajustar estos días al horario del servicio específico o del evento.

11.1.5. En caso de realizarse las jornadas de bolsa de días durante los meses de julio y agosto, quedarán pendientes la realización de seis horas hasta completar las cuarenta y ocho horas anuales establecidas en el punto 11.1.

11.1.6. En situaciones imputables al trabajador, como la renuncia expresa a la realización de los servicios asignados por bolsa de días, con un máximo de dos renunciaciones al año no justificables, conllevará la expulsión de la bolsa de días del año en curso desde el momento en el que manifieste la segunda renuncia. Por parte del Ayuntamiento se procederá a dejar de abonar la cantidad económica pactada por este concepto, realizando los ajustes correspondientes que procedan en la nómina del mes siguiente si se hubiesen percibido cantidades económicas por la prestación de servicios que no se hayan realizado.

No obstante, el trabajador afectado podrá cambiar el servicio asignado con otro componente adscrito o no al sistema de bolsa de días.

**11.2.—Listado oficial de servicios extraordinarios:** Con carácter anual se abrirá listado de adscripción de servicios extraordinarios por horas antes del 30 de noviembre del año en curso, conformándose una única lista compuesta por los componentes adscritos a esta, para el año siguiente.

Este listado será publicado en tablón de anuncios y se remitirá por correo electrónico desde Jefatura, con las correspondientes actualizaciones tras la prestación de servicios a todos los componentes adscritos a esta.

Los componentes se relacionarán de manera ordinal, procediendo mediante sorteo a la elección del primer lugar de la lista (número de componente) relacionando el resto de adscritos de modo correlativo a continuación de este, siendo responsable del sorteo Oficial Jefe, ayudado por dos testigos (el sorteo se realizará una única vez, a partir de este momento se seguirá el orden de número de horas de cada componente adscrito).

Llegado el servicio a desempeñar, previa autorización del Jefe/a del departamento que corresponda o del Alcalde/esa en su caso o persona en quien delegue, se llamará a los componentes que por orden de lista les corresponda, siendo eximidos de llamamiento y no corriendo lista en los casos en donde los componentes tengan nombrado servicio ordinario, y este coincidiera con el servicio extraordinario. Igualmente, no se penalizará al componente que estando en disposición de realizar servicio extraordinario, resulte de baja laboral, al estimarse contrario a su voluntad, siendo recuperado para el primer llamamiento que surja tras el alta médica.

Se avisará mediante correo electrónico de la Jefatura con 15 días de antelación, salvo caso de urgencia. El componente avisado dispondrá de 72 horas para responder al correo electrónico, salvo en caso de llamamiento de urgencia, en que la Jefatura indicará en el correo el plazo máximo de confirmación. De igual manera el servicio extraordinario estará expuesto en el tablón el mismo día que se notifica vía correo electrónico a los componentes.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*Los componentes que siendo llamados para un servicio no lo realicen, sea cual sea el motivo de la negativa, excepto por los motivos expuestos en el presente artículo, les contarán como servicio realizado, corriendo lista de forma correlativa.*

*Estas horas se compensarán económicamente al 200 por 100, computándose siempre y, en cualquier caso, servicios mínimos de 4 horas, en cada llamamiento. Todos los servicios tendrán carácter acumulativo con el resto de las gratificaciones (Festivos, Fiestas Navideñas...) siendo estas proporcionales a las horas realizadas. Los componentes que presten servicio por horas extraordinarias prestarán servicio efectivo en la calle, no pudiendo estos prestar servicio de emisora, oficina, etc.*

### **Art. decimosegundo. Listado por horas de prolongación. —**

*12.1. Cuando el funcionario policial prolongue su servicio habitual por necesidad derivada de una actuación policial, comparecencia en citaciones oficiales, ejercicios de tiro, cursos ordenados por jefatura, etc., acumulará dicho tiempo en un "listado de horas de prolongación", que será controlado y supervisado por la Jefatura. Dicho tiempo será computado al 175 por 100 o al 200 por 100, según corresponda (horario ordinario, festivo, nocturno...)*

*12.2. A tal efecto, se confeccionará un listado mensual, en el que se anotarán las horas computadas por estos conceptos, y será publicado en tablón de anuncios para conocimiento de los afectados.*

*12.3. Como norma general, cada funcionario de Policía completará en horas, el equivalente a una jornada completa para ser usado como día de libre disposición, previa solicitud a la Jefatura. En caso excepcional y siempre que se cubran los servicios mínimos, podrán solicitarse medias jornadas en lugar de una completa.*

*12.4. En caso de no haber disfrutado de la jornada de libranza en la forma descrita en el párrafo anterior, por causas no imputables al trabajador, el acumulado en horas le será compensado económicamente.*

*12.5. La fecha final como referencia para disfrute de las horas acumuladas por prolongación, coincidirá con el último día del año en curso.*

*12.6. Debido a la naturaleza intrínseca por la cual se acumulan este tipo de horas, y con el fin de dar cauce a su disfrute, estas tendrán preferencia de concesión por delante de cualquier otro concepto, excepto los periodos de vacaciones, una vez conformado el tiempo mínimo requerido. La Jefatura del Cuerpo velará por su adecuada gestión.*

### **Art. decimotercero. Formación y reciclaje. —**

*13.1. Los funcionarios de policía disfrutarán, para su formación y reciclaje, de los mismos permisos y derechos establecidos en el Acuerdo General de los funcionarios de este Ayuntamiento.*

*13.2. Con el objetivo de mejorar la organización y la gestión del servicio, las horas de formación anual establecidas quedan compensadas en el cuadrante anual.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

13.3. *Las acciones formativas que determinen la Jefatura del Cuerpo o la concejalía como de carácter obligatorio por necesidad operativa, se organizarán para su realización en horario laboral de trabajo del policía. En caso de no ser posible se organizarán en días de libranza del policía y en este caso se compensarán en tiempo libre las horas utilizadas, más una hora por día en concepto de transporte.*

### **Art. decimocuarto. Fiestas Patronales de Miraflores de la Sierra. —**

14.1. *Se establecen los días de Fiestas Patronales en cinco, realizando en estos días las 48 horas fijadas en el artículo 14.4.1.*

*Los efectivos del Cuerpo de Policía Local, que por cuadrante se encuentren librando durante las Fiestas Patronales, cederán esos días de libranza para completar las 48 horas de trabajo en el periodo de fiestas, para la prestación del servicio, los cuales estarán señalados en su calendario de trabajo anual publicado por la Jefatura el 30 de noviembre del año anterior.*

*Los efectivos que en el período de Fiestas Patronales se encuentren de servicio por cuadrante ordinario, serán deudores de las 48 horas establecidas en el artículo 14.4.1, correspondientes a cuatro días de servicio de 12 horas, siendo como máximo dos de ellos en fin de semana (el mismo). En este caso, el componente decidirá poner a disposición de la Jefatura esos 4 días de 12 horas, o los días proporcionales si la devolución es durante el periodo estival, o descontarlos del cómputo anual de vacaciones, de moscosos o días de similar naturaleza, a elección del trabajador. Para la realización efectiva de estos días cedidos a la Corporación, se avisará a cada componente con una antelación mínima de 15 días, no pudiendo asignar estos 4 días en período de vacaciones del trabajador.*

*Cada día más añadido a los cinco de la norma general se retribuirá con un incremento del 50 por 100 sobre las cantidades correspondientes del punto 14.4.*

14.2. *Se establece una gratificación extraordinaria de 1000 (5-2) / 1140 (7-7) euros para la categoría de Policía y de Oficial, para aquellos componentes que presten hasta cinco servicios ordinarios.*

14.3. *En caso de baja médica por accidente laboral, producido durante el período de fiestas, se cobrará íntegramente la cantidad indicada en el punto 14.2. En el caso de que se produzca una incapacidad temporal (IT) por enfermedad común o una causa sobrevenida para prestar servicio, diferente en origen del caso contemplado en el presente párrafo; y se haya trabajado algún día de Fiestas, se cobrará la parte proporcional.*

14.4. *Modalidad de prestación de Servicio en Fiestas en horario modificado y ampliado.*

14.4.1. *Todos los componentes adscritos voluntariamente a la modificación y ampliación de horario (teniendo como referencia de primer día de Fiestas la tarde del pregón), prestarán servicio entre las 00:00 horas del primer día y las 00:00 horas del último día de Fiestas, hasta*







## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*completar un total de 48 horas de servicio, percibiendo por ello la cantidad de 1920€ euros en categoría de Policía y de Oficial.*

*14.4.2. Las cuantías que figuran en el artículo 14.2 y 14.4.1 serán acumulativas con las que figuran como gratificación recogida en el artículo 8.1.*

*14.4.3. Los componentes que decidan no acogerse a la modificación y ampliación de horario que figura en el punto 14.4., prestarán servicio en su turno correspondiente. En el caso de aquellos componentes que se encuentran librando por su cuadrante en período de Fiestas, la prestación de las cinco jornadas consecutivas se realizarán en el horario que les correspondiera por cuadrante, si esa semana se encontrasen librando realizan el turno que tuviesen asignados la semana siguiente, pudiendo ser modificado por la Jefatura cuando las necesidades del servicio lo requieran para la mejor organización y eficacia del servicio, no pudiendo asignarse a estos componentes servicio en horario nocturno. Por la prestación del servicio descrito percibirán el importe contemplado en el punto 14.2. del presente Anexo de Policía como gratificación extraordinaria de Fiestas Patronales.*

*14.4.4. En caso de baja médica por accidente laboral, producido durante el período de fiestas, se cobrará íntegramente la cantidad indicada en el punto 14.4.1. En el caso de que se produzca una incapacidad temporal (IT) por enfermedad común o una causa sobrevenida para prestar servicio, diferente en origen del caso contemplado en el presente párrafo; y se haya trabajado algún día de Fiestas, se cobrará la parte proporcional.*

*14.4.5. Los componentes interesados en prestar servicio en horario ampliado y modificado deberán enviar correo a la Jefatura antes del día 15 de junio del año en curso para su inclusión en esta modalidad de prestación de servicio en Fiestas Patronales.*

*14.4.6. La Jefatura del Cuerpo expondrá en el tablón de anuncios como fecha máxima el 15 de julio y remitirá vía correo electrónico el cuadrante de servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, a realizar por la plantilla de Policía Local durante la semana de Fiestas Patronales. La Jefatura organizará los servicios en función de los efectivos disponibles, y la modalidad en la que presten servicio. Siempre que sea posible se respetará el descanso mínimo de 12 horas entre las jornadas de trabajo, y se intentará evitar las jornadas partidas.*

*14.4.7. En cuanto a los horarios ordinarios de servicio que queden fuera de lo regulado, se podrán modificar, y esta modificación se acordará en función del calendario de fiestas entre la parte Sindical y la Corporación.*

### **Art. decimoquinto. Trabajo en Fiestas Navideñas. —**

*15.1. Con carácter general el trabajo durante las fiestas navideñas, señalas los días 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1, 5 y 6 de enero se realizan de la manera alterna entre los componentes del Cuerpo pertenecientes al cuadrante operativo, de manera que cada componente trabaje dos de los seis días de las fiestas navideñas. Realizando para ello la Jefatura las modificaciones correspondientes en el cuadrante anual.*





## **Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)**

### **Art. decimosexto. Asistencia obligatoria a Prácticas de Tiro. —**

16.1. Se establece la obligación de asistir al menos a dos sesiones anuales de prácticas de tiro dirigidas, dotando a los policías de la munición necesaria para ello.

16.2. Estas asistencias serán de obligada presencia, salvo que el funcionario se encuentre en situación de permiso retribuido o baja laboral, que le computará como asistencia.

16.3. Esta asistencia se compensará con 5 horas por los ejercicios más 1 de desplazamiento (6 en total), en caso de asistencia fuera de la jornada de servicio, y se anotarán en el listado de horas por prolongación y tendrán el mismo tratamiento que éstas. Los componentes que realicen la práctica de tiro en calidad de monitor o instructor serán compensados con 10 horas por jornada de tiro.

### **Art. decimoséptimo. Promoción de la actividad física y el deporte. —**

El Ayto. fomentará la actividad física entre los componentes del cuerpo de policía, disponiendo de entrada libre a las instalaciones deportivas de este Ayuntamiento.

### **Art. decimoctavo. Vestuario y material policial. —**

18.1. El vestuario y material que deba de ser adquirido para su uso por parte de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se adecuará a lo predominante en el resto de los municipios de la Comunidad de Madrid y, en cualquier caso, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, Reglamento que la desarrolle y resto de legislación aplicable.

18.2. A los efectos del presente artículo será el Comité de Seguridad Laboral, Salud e Higiene, delegados de Prevención de Riesgos Laborales y el responsable de Dotación y Uniformidad, quienes en Mesa Sectorial de Seguridad negociarán el catálogo de prendas y equipamiento, así como su caducidad o renovación de estas.

18.3. Todo el material policial será repuesto, bien por desgaste o por deterioro, a la mayor brevedad posible.

### **Art. Decimonoveno. Reconocimiento médico. —**

Dadas las especiales características de los turnos de trabajo de los funcionarios de policía y con el fin de fomentar la realización del reconocimiento anual entre estos empleados, se compensará con cuatro horas libres cuando acudan al reconocimiento en su tiempo libre.

### **Art. Vigésimo. Ámbito de Aplicación. —**

El presente documento se aplicará a todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Miraflores de la Sierra durante su vigencia.

Las condiciones pactadas en el presente Anexo no excluirán al personal integrante del Cuerpo de la Policía Local de las condiciones pactadas en el Acuerdo Regulator de las Condiciones de





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*Trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra y demás acuerdos vigentes, salvo lo expresamente contemplado en este texto.*

## **Art. Vigésimoprimer. Vigencia. —**

*El presente acuerdo se eleva para su ratificación a la Mesa General de Negociación entrando en vigor a todos los efectos, desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) hasta el 31 de julio de 2028.*

*El presente acuerdo se prorrogará automáticamente, una vez finalizada la vigencia de este hasta la aprobación de un nuevo acuerdo.*

*Lo dispuesto en el presente anexo quedará sometido a la mejora que puedan establecer las leyes de mayor rango normativo de cualquier ámbito que sean de aplicación.*

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

*El Ayuntamiento de Miraflores se comprometerá en el próximo presupuesto General Municipal a incrementar en 50 euros el complemento específico de los agentes de Policía así como modificación del nivel en el complemento de destino quedando de la siguiente manera según las diferentes categorías:*

- *Policía, del nivel 16 se incrementará al nivel 18.*
- *Oficial, del nivel 18 se incrementará al nivel 20.*

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

*Las cuantías previstas en concepto de complemento de productividad y gratificaciones del presente Acuerdo se actualizarán anualmente con el incremento del IPC y aquellas reguladas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

*En relación con el periodo vacacional del año 2024 durante el mes de agosto, la plantilla del Cuerpo de Policía Local asume el compromiso de no solicitar días de vacaciones, debido al inicio del nuevo cuadrante de trabajo a partir del día 01 de agosto y de las especiales características de este municipio de interés turístico que demandan durante el periodo estival un esfuerzo extra en materia de seguridad.*

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Quedan derogados todos los acuerdos, decretos, actas y demás normas municipales que regulen materias y cuestiones incluidas en el presente anexo de policía local y se opongan al mismo.*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## **4) EXPEDIENTE 1237/2024. EJECUCIÓN DE PISTAS DE PADEL CUBIERTAS (PIR 2022-2026): RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Servicios Municipales, Urbanizaciones, Desarrollo Local y Seguridad Ciudadana de fecha 18 de julio de 2025.

Vista la Propuesta de Resolución de Secretaría del siguiente tenor literal:

“El funcionario que suscribe, en relación al expediente 1237/2024 de resolución del contrato administrativo de obras denominado “EJECUCIÓN DE PISTAS DE PÁDEL CUBIERTAS (PIR 2022-2026)”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el presente informe en base a los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Previa tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 30 de enero de 2025 se acordó adjudicar a la mercantil “CONSTRUCCIONES UORCONF S.L”, con CIF B30511190, el contrato de referencia, al ser la oferta más ventajosa para los intereses municipales, por importe de 867.614,35 euros (717.036,65 euros más 150.577,70 euros correspondientes al 21% del IVA) de conformidad con la oferta presentada por la adjudicataria, siendo el plazo de garantía de la obra de 3 años (1 año previsto en el Pliego más 2 años adicionales ofertados por la adjudicataria) y un plazo de ejecución de 12 meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

El citado contrato fue formalizado en documento administrativo con fecha 12 de febrero de 2025. Con la formalización del contrato en documento administrativo la empresa adjudicataria se comprometía, con estricta sujeción a los pliegos y en las condiciones contenidas en su oferta, a ejecutar el contrato, asumiendo dicha ejecución del contrato a su riesgo y ventura (Cláusula 18.4 de las del PCAP).

Con fecha 12 de marzo de 2025 se suscribe el Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras, en la que no consta ningún reparo u observación al proyecto.

**SEGUNDO.-** A la vista de los informes de la Dirección Facultativa (en su condición de Responsable del Contrato y, por tanto, en el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye el artículo 62 LCSP de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada) que obran en el expediente, se puso de manifiesto la posible concurrencia de las causas de resolución del contrato administrativo de obras de referencia previstas en el artículo 211.1, letras d) y f), de la LCSP, por incumplimiento culpable del contratista (“La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista” y “El incumplimiento de la obligación principal del contrato”), con una posible con incautación de la garantía definitiva e indemnización de los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la misma.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

**TERCERO.** El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, en su condición de órgano de contratación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“EXPEDIENTE 1237/2024. EJECUCIÓN DE PISTAS DE PADEL CUBIERTAS (PIR 2022-2026): RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.” -

*Dada cuenta del expediente de referencia.*

*Vista la propuesta de Alcaldía que obra en el expediente de referencia.*

*Vista la documentación aportada por la Dirección Facultativa obrante en el expediente de referencia, en las que parece en principio concurrir las causas de resolución del contrato administrativo de obras de referencia previstas en el artículo 211.1, letras d) y f), de la LCSP, por incumplimiento culpable del contratista (“La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista” y “El incumplimiento de la obligación principal del contrato”), con una posible con incautación de la garantía definitiva e indemnización de los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la misma.*

*Visto el Informe de Secretaría de fecha 28 de mayo de 2025 que obra en el expediente de su razón.*

*Vistos los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, así como lo previsto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato en vigor.*

*Considerando que la adjudicataria del contrato ha podido incurrir en un incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, lo cual es causa de resolución del contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 211.1, letras d) y f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Considerando que el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas regula el procedimiento para la resolución de los contratos administrativos, exigiendo la previa audiencia al contratista y, en su caso, al avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía, por plazo de diez días naturales, y teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria (la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L., con CIF: B30511190) constituyó garantía definitiva por importe de 35.851,83 euros mediante Aval Bancario de la entidad CaixaBank S.A., con NIF A08663619, de fecha 14 de enero de 2025, inscrito en el Registro Especial de Avals con el número 9340.03.2673199-66.*

*Considerando que el órgano competente para resolver el contrato de referencia es el Pleno Corporativo, al ser el órgano de contratación de del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.1 de la LCSP).*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes (13 votos de los 13 concejales que conforman la Corporación), acuerda:*

*PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato administrativo de obras “EJECUCIÓN DE PISTAS DE PÁDEL CUBIERTAS (PIR 2022-2026), adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L., con CIF: B30511190, y formalizado en documento administrativo de fecha 12 de febrero de 2025. Dicho procedimiento conllevaría la correspondiente incautación de la garantía definitiva y el resarcimiento de los daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía.*

*SEGUNDO. Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación del presente acuerdo, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes. A tales efectos se les remitirá la documentación obrante en el expediente en lo relativo a la resolución del contrato.*

*TERCERO. Dar audiencia al avalista por un plazo de diez días naturales desde la notificación del presente acuerdo, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes.”.*

**CUARTO.-** Notificado dicho acuerdo tanto a la interesada como al avalista el día 30 de mayo de 2025 a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (habiéndose verificado el acceso de los interesados al contenido de la notificación efectuada con fecha 02 de junio de 2025 se entiende como recibida por comparecencia en sede electrónica), durante el trámite de audiencia de diez días naturales previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 11 de junio de 2025 la empresa adjudicataria presentó alegaciones en virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, oponiéndose a la resolución contractual.

No presenta alegaciones el avalista.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente contrato viene constituida por los artículos 190 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- y el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-. Asimismo, debe considerarse lo establecido por el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

**SEGUNDO.-** Por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra se ha dispuesto la tramitación del correspondiente expediente contradictorio de resolución contractual, ante la inactividad de la empresa adjudicataria que ha puesto de manifiesto la Dirección Facultativa en sucesivos informes, y que pone de manifiesto que la empresa adjudicataria no ha iniciado





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

ninguna unidad de obra de las contempladas en el proyecto, al menos a fecha de 22 de mayo de 2025 (fecha de un informe de la DF en la que insta al órgano de contratación a adoptar las medidas que correspondan), y como se dirá, tampoco a fecha de la presente propuesta de resolución.

Las causas de resolución del contrato administrativo de obras de referencia serían las previstas en el artículo 211.1, letras d) y f), de la LCSP, por incumplimiento culpable del contratista (“La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista” y “El incumplimiento de la obligación principal del contrato”), con una posible incautación de la garantía definitiva e indemnización de los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la misma.

Efectivamente, con fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección Facultativa (D. Alberto Ramírez-Soto Hijona en nombre de la mercantil Hijona Ravski, S.L.U., con NIF B87738621), emite informe (a cuya lectura me remito) en el que pone de manifiesto una serie de incumplimientos por parte de la empresa adjudicataria, y concluye, “sin reserva ni duda alguna, que:

- El contratista ha incumplido de forma objetiva su obligación de iniciar las obras dentro del plazo legal y conforme al contrato.
- No existe causa suficiente, ni formalmente alegada conforme a derecho, que justifique su inactividad prolongada.
- Las manifestaciones extemporáneas e infundadas vertidas por la empresa adjudicataria carecen de toda base fáctica y jurídica, y constituyen una estrategia dilatoria inadmisibles en el marco de la contratación pública.
- La Dirección Facultativa y el Ayuntamiento han actuado con diligencia, transparencia y voluntad de colaboración.
- Se constata una vulneración grave y continuada del contrato por parte de la empresa adjudicataria, susceptible de motivar la aplicación del régimen de resolución previsto en los artículos 211 y siguientes de la LCSP, así como la posible incautación de garantía, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en que pudiera incurrir la empresa por daños al interés público”.

Consta igualmente en el expediente de su razón un “Memorando de Dirección de Obra” incorporado por la Dirección Facultativa, en la que se documenta lo manifestado en el informe de 22 de mayo de 2025, y que consta de la siguiente documentación:

1. Cadena de correos: Registro de todas las conversaciones y cadenas de correos que se han ido produciendo durante los dos meses de la obra de las pistas cubiertas de pádel.
2. Actas y caratulas: El acta de obra firmada por la DF y las caratulas del mes de marzo y abril firmadas por la DF, la DEO y la CSS.
3. Fotos visita 26052025: Fotos con fecha del lunes 26 de mayo de 2025, donde se demuestra que no se ha realizado ningún trabajo en la obra, ya que solo aparece un vallado que marca una huella que no corresponde con la huella del edificio ni está aprobada por la DF.
4. Informes propios: Todos los informes elaborados por la EC.
5. Informes registrados por la EC: Los dos informes que ha metido la EC por registro electrónico.

**TERCERO.** La resolución es una de las prerrogativas de las que dispone la





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Administración en la fase de ejecución de los contratos administrativos ligada a la obligación de la Administración de velar por la satisfacción del interés público que motivó la celebración del contrato. Por ello, la Administración puede, al igual que recoge el artículo 1124 del Código Civil, optar por exigir el cumplimiento del contrato (por ejemplo, mediante la imposición de penalidades) o bien proceder a su resolución, posibilidad por la que deberá optar tan solo en casos de incumplimientos graves, como ya declaró el Tribunal Supremo en las sentencias de 16 de mayo de 1997 y 29 de mayo de 2000. Esa opción depende de la Administración que, con ella, ha de buscar que el incumplimiento contractual origine el menor daño posible al interés público –sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de septiembre de 2003.

La prerrogativa de resolución de los contratos administrativos se reconoce en la legislación de contratos del sector público a favor de la Administración, estableciendo el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (...)."

Y el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, dispone que el órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

Las sentencias de 8 de marzo de 2018 y 30 de marzo de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recuerdan la doctrina fijada en la del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2004 en cuanto a que: "(...) la resolución implica una extinción anticipada de un contrato perfeccionado, que constituye un modo anormal de terminación de la relación contractual por la concurrencia de alguna circunstancia en la vida del contrato que impide o hace inconveniente su prosecución hasta su extinción normal. De acuerdo con dicha naturaleza el incumplimiento que justifica la resolución ha de ser sustancial, no basta con cualquier apartamiento de las obligaciones asumidas en el contrato, sino que ha de afectar a la obligación esencial de una de las partes en el caso de obligaciones bilaterales o recíprocas. Esto es, de acuerdo con la jurisprudencia, tanto de la Sala Tercera como de la Primera del Tribunal Supremo, ha de tratarse de incumplimiento básico, grave, de la obligación, en el sentido de que no se realiza la conducta en qué consiste la prestación, quedando frustrado el fin objetivo del contrato o haciendo imposible la realización de la prestación por parte del contratista. O, dicho en otros términos, también en este ámbito de la resolución contractual ha de observarse el principio de proporcionalidad que exige para resolver el que el incumplimiento afecte a la esencia de lo pactado, no bastando aducir la no realización de prestaciones, que no impidan por su entidad alcanzar el fin del contrato".

El artículo 211.1, letras d) y f), de la LCSP, permite la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista ("La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista" y "El incumplimiento de la obligación principal del contrato").

Los motivos de resolución invocados por el Ayuntamiento ha de ponerse en conexión







## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

con lo establecido en el artículo 193, apartados 3 y 5 LCSP, que si bien no tiene carácter básico resulta aquí de aplicación en defecto de normativa autonómica propia. Como señala el Dictamen Núm. 72/2019, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, la mora del contratista engloba tres submotivos resolutorios distintos: el incumplimiento del plazo total, el incumplimiento de los plazos parciales cuando este supuesto se haya contemplado en los pliegos y la imposibilidad de cumplimiento del plazo total razonablemente inferida del incumplimiento de los plazos parciales. Respecto a este último supuesto, la jurisprudencia anterior a la vigente LCSP viene incidiendo en la obligación del contratista de cumplir tanto el plazo final como los plazos parciales, llegando a considerarse que una racional presunción de incumplimiento del plazo final, deducido de la conducta del contratista en el desarrollo de la obra, permite a la Administración optar por la resolución del contrato.

En nuestro caso, el acta de comprobación del replanteo se firmó el día 12 de marzo y en ella no consta ningún reparo u observación al proyecto, ni objeción, impedimento o alegación alguna para comenzar la ejecución de las obras. Es más: la empresa declara en dicho documento estar en condiciones de iniciar las obras (Punto 5 del acta de comprobación del replanteo), autorizándose el inmediato inicio de los trabajos (Punto 6 de dicha acta). Y siendo el plazo de ejecución de las obras de 12 meses de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del PCAP (que dispone literalmente: “El plazo de ejecución de la obra es de doce (12) meses. El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. El contratista deberá realizar los trabajos con la mayor celeridad posible para satisfacer las prestaciones dentro del plazo contractual, salvo que, a juicio de la gestión facultativa, haya motivos para considerarlo inconveniente. No se admiten prórrogas.”), es cierto que el plazo total de ejecución no ha transcurrido en su totalidad en el momento en el que se inicia el procedimiento de resolución contractual, pero sí resulta evidente que en esa fecha el contratista no había iniciado la ejecución de la prestación contratada. Es más, a fecha de la presente propuesta de resolución, no se ha firmado certificación de obra alguna por la empresa adjudicataria, cuando ya se deberían haber tramitado cuatro certificaciones ordinarias.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la Dirección Facultativa, en su condición de responsable del contrato y en el ejercicio de las funciones previstas en la Cláusula Vigésima del PCAP, ha venido exigiendo a la empresa contratista explicaciones por el no inicio de la ejecución del contrato. Efectivamente, ya desde el día 15 de abril de 2025, el Sr. Ramirez-Soto Hijona requiere vía email a la empresa lo siguiente: “Visto que desde la firma del Acta de Replanteo ha pasado más de un mes y no se han iniciado los trabajos y la certificación del mes de marzo será a cero, necesitamos con urgencia un informe bien justificado de los motivos por los que no habéis iniciado los trabajos en obra. Vaya por delante que las dudas planteadas a esta DF sobre algunos temas de desmonte de terreno, etc. no comprometen en ningún caso el inicio de las obras. Dadas las fechas en las que estamos, os emplazamos para que nos podáis enviar dicho informe no más tarde del martes 22 de abril a las 12 horas del mediodía. De igual manera me gustaría indicaros que el ayuntamiento de Miraflores de la Sierra ha solicitado una reunión presencial y que podrá celebrarse el día 23 de abril a las 12 horas. Al igual que la corporación municipal, consideramos muy necesaria esta reunión con UORCONF para que, además del informe, podáis explicar al Órgano de Contratación el motivo del no inicio de las obras, así como la nueva planificación teniendo en cuenta que el plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la firma del Acta de Replanteo”.

Incluso antes de la fecha del anterior correo, el equipo de la Dirección Facultativa ha





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

venido exigiendo explicaciones a la empresa adjudicataria por el no inicio de las obras: véase el email de fecha 02 de abril de 2025 del Sr. Chico Camacho, del equipo de la dirección facultativa, dirigido a los responsables de la empresa, en el que se exige la remisión de un “informe justificando los retrasos y el motivo por el cual no se han podido empezar aún las obras del Padel, tal y como comentamos el pasado martes 01 de abril”.

Es decir, debiendo dar comienzo las obras el día 13 de marzo de 2025 (por haberse firmado el acta de comprobación del replanteo el 12 de marzo de 2025), cuando se incoa el procedimiento de resolución contractual el 29 de mayo de 2025 los trabajos ni siquiera se habían iniciado, más allá de un vallado perimetral). Concretamente, la Dirección Facultativa en su exhaustivo informe de 22 de mayo, manifiesta, en su página 3, que:

“A fecha de este informe, CONSTRUCCIONES UORCONF S.L.” no ha iniciado ninguna unidad de obra de las contempladas en el proyecto. No se han ejecutado ni las actuaciones preliminares como:

- Implantación de casetas de obra.
- Adecuación y protección del camino de acceso.
- Replanteo y marcado de la huella del edificio”.
- Protección del arbolado afectado.
- Solicitud formal del punto de vertido o visita con técnicos municipales para acometidas.
- Tampoco se ha presentado la certificación del mes de marzo, que debe figurar por importe cero euros”.

Y continuando con dicho informe, en su página 7 se afirma:

“A modo de resumen, se plantean a continuación los trabajos o tareas reclamados por escrito en innumerables correos electrónicos por esta DF a la empresa contratista para realizar al inicio de las obras y que si hubiera un interés real por parte de UORCONF de iniciar las obras ya se habrían ejecutado:

- Informe justificativo y motivado que aclare el por qué no se han iniciado las obras.
- Huella del edificio.
- (...)
- Replanteo general de la obra: marcaje de alineaciones, cotas y niveles, verificación de referencias topográficas.
- Implantación en obra: casetas de obra, acometidas provisionales (no han acudido físicamente junto con los técnicos municipales para realizar el estudio in situ), acondicionamiento del camino de acceso para maquinaria y camiones.
- Traslado a obra de maquinaria y medios auxiliares.
- Señalización de seguridad y coordinación según el PSS (no se ha realizado la implantación indicada). Señalización de accesos a obra, etc.
- Desbroce, limpieza y retirada de vegetación superficial.
- Protección del arbolado afectado.
- Señalización del perímetro de acopio.
- Catas y comprobaciones geotécnicas complementarias para determinar si lo que comunica la EC sobre la roca en superficie es así y en qué cuantía para que justifique el incremento que manifiestan.
- Pedido y fabricación de las piezas prefabricadas para acortar plazos y que no interfiere con la excavación del terreno.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

- Tramitaciones administrativas: solicitud al ayuntamiento de acometidas provisionales, planes específicos de gestión de residuos, coordinación de prevención de riesgos laborales (PRL). No se ha constatado la presencia en obra del recurso preventivo en ningún momento de las visitas realizadas.
- Documentación de trabajadores salvo la del jefe de obra.
- Fabricación y colocación del cartel informativo de los fondos PIR.

Por lo tanto, queda patente que la adjudicataria no tenía intención de llevar a cabo la prestación objeto del contrato, más allá de mandar emails evasivos a la Dirección Facultativa y de pretender modificar el proyecto a su antojo.

En este punto, hay que traer a colación, entre otros, el Dictamen 108/24, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid:

“En consecuencia, la contratista podía y debía iniciar los trabajos desde ese mismo día, teniendo en cuenta además, que -como hemos puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo de este dictamen- la firma del acta de replanteo se demoró más de un mes desde la firma del contrato, tiempo del que –como señala el informe municipal- la empresa adjudicataria dispuso para estudiar el proyecto de obra; y en consecuencia, si no lo consideraba viable en cuanto a su metodología o características de la viga concreta a instalar, debió haber desistido o hecho la correspondiente advertencia en el acta de replanteo.

Es un hecho cierto que, transcurrido un mes y medio desde la fecha del acta de replanteo, las obras no habían comenzado, teniendo en cuenta que la empresa ofertó, además, una reducción en el plazo de ejecución del contrato de 20 días naturales sobre los 5 meses”.

Se hace notar que la Dirección Facultativa, a fecha del informe meritado (22 de mayo), ya consideraba que el retraso acumulado de más de dos meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo sin que se haya producido el inicio material de las obras, hace que resulte técnica y materialmente inviable ejecutar los trabajos dentro del plazo restante de 10 meses.

Y se reitera que, a fecha de esta propuesta de resolución, la situación sigue igual.

Habida cuenta que tampoco se han puesto a disposición los medios personales y materiales comprometidos y adscritos mediante declaración responsable en la fase de licitación, es evidente que concurre la causa de resolución prevista en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

**CUARTO.** Como respuesta a su inacción, basa la empresa adjudicataria sus alegaciones para justificar la inexistencia de incumplimiento culpable básicamente en las condiciones meteorológicas adversas que se produjeron en el mes de marzo de 2025, en determinadas incidencias detectadas en el proyecto de obras que necesitan, a su juicio, de una modificación del proyecto y en la falta de instrucciones por parte de la Dirección Facultativa.

En cuanto a las condiciones meteorológicas adversas, alega la empresa que, “desde la firma del acta de comprobación del replanteo el 12 de marzo de 2025, se han producido lluvias intensas y continuadas que han impedido el acceso de la maquinaria pesada al terreno y, por





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

tanto, justifican un retraso en el inicio de las obras”. Cita en sus alegaciones un informe meteorológico que remitió al Ayuntamiento y a la Dirección Facultativa justificativo de tal circunstancia y considera que ello supone la existencia de una causa de fuerza mayor (incluso llega a hablar de “lluvias torrenciales”).

Sin negar este Ayuntamiento que durante el mes de marzo llovió en Miraflores de la Sierra, como es habitual por esas fechas, lo cierto es que, como indica la Dirección Facultativa en su informe de 22 de mayo de 2025, ello “no impide la implantación efectiva de las obras de acuerdo al plan de seguridad o modificación, no se han realizado trabajos de desbroce en la misma parcela, ni se han destinado efectivos humanos, maquinaria ni medios auxiliares. No se ha colocado el cartel indicado en el pliego ni carteles de obra en el vallado”, considerando seguidamente que “a juicio de la DF, no existen motivos técnicos o climatológicos para la falta de arranque efectivo de las obras, encontrándonos ante una situación “de facto” de obra parada, sin vigilancia efectiva de la obra (ausencia de recurso preventivo), con el consiguiente riesgo de seguridad, ni medios humanos, materiales o maquinaria previstas en el proyecto, con unas certificaciones en el mes de marzo y abril de cero euros, que aún no han sido firmadas por la EC”.

En cuanto al informe meteorológico (“Resumen mensual climatológico marzo 2025” de la AEMET presentado por la empresa adjudicataria, en el que analiza, entre otras cosas, las precipitaciones durante el mes de marzo de 2025 en todo el país, no se puede colegir de sus datos la existencia de “lluvias torrenciales” (en ningún momento se hace referencia en el informe a este concepto) que supongan la existencia de una causa de fuerza mayor.

Aunque no existen parámetros concretos que permitan calificar de forma inequívoca un fenómeno meteorológico como fuerza mayor, de acuerdo con las tesis doctrinales y jurisprudenciales dominantes, la fuerza mayor entronca con la idea de lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado. No obstante, por su carácter orientativo, el Consejo Consultivo de Castilla y León considera adecuado acudir a la normativa sobre cobertura de riesgos extraordinarios; en particular, al Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero. El artículo 1.1.a) del indicado Reglamento califica como acontecimiento extraordinario, entre otros fenómenos de la naturaleza, la inundación extraordinaria. Por su parte el artículo 2.1.c) define la inundación extraordinaria como “el anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o las de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales, así como los embates de mar en las costas. No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni la lluvia caída directamente sobre el riesgo asegurado, o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios”.

Nada de esto sucedió en Miraflores de la Sierra en el mes de marzo de 2025.

Es más, de las fotos que acompaña la empresa adjudicataria en su escrito de oposición (Anexo 3), donde se observa el estado del camino de acceso a la parcela, si bien se aprecia la existencia de charcos producidos por la lluvia, no se puede decir que ese estado haya sido producido por lluvias torrenciales ni que se hayan producido inundaciones.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Y, como pone de manifiesto la Dirección Facultativa en su informe de 22 de mayo de 2025, “las condiciones meteorológicas (documento presentado por Miguel Angel Canales) se refieren a lluvias que cesaron el 26 de marzo, fecha desde la cual han transcurrido semanas sin avance alguno”, manifestándose además en dicho informe que “la DF considera insuficiente la justificación de no inicio de las obras únicamente por las lluvias del mes de marzo”.

Y ello porque la inactividad de la empresa se extiende a actuaciones (más bien inacciones) que no son afectadas por las lluvias de marzo y que se relacionan por la Dirección Facultativa en su exhaustivo informe de 22 de mayo, a las que nos hemos referido anteriormente en el punto tercero de esta propuesta de resolución.

Pues bien, habida cuenta de lo hasta ahora expuesto y de la ausencia de actividad probatoria por la empresa adjudicataria (más allá del informe de la AEMET aportado) se considera que no puede apreciarse la existencia de fuerza mayor exculpatoria de la responsabilidad de la empresa adjudicataria, pues no resulta acreditado que la lluvia caída fuera de tal magnitud como para justificar el no inicio de la obra durante más de cuatro meses, por lo que procede desestimar la alegación referida a este aspecto.

En cuanto a la alegación referida a “determinadas incidencias detectadas en el proyecto de obras”, en primer lugar, hay que poner de manifiesto que, como la propia empresa reconoce, esas “incidencias” se detecta con posterioridad a la firma del acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo se firmó el día 12 de marzo, y en ella no consta ningún reparo u observación al proyecto, ni objeción, impedimento o alegación alguna para comenzar la ejecución de las obras. Es más: la empresa declara en dicho documento estar en condiciones de iniciar las obras (Punto 5 del acta de comprobación del replanteo), autorizándose el inmediato inicio de los trabajos (Punto 6 de dicha acta), como se ha dicho anteriormente.

Por otra parte, el contrato administrativo de obras se formalizó en documento administrativo el día 12 de febrero de 2025.

Por tanto, la empresa adjudicataria, más allá de los estudios previos que pudiera realizar en la fase de licitación del contrato y que le llevó a tomar la decisión de presentar su oferta (con una rebaja en el presupuesto base de licitación de 71.956,14 euros, como luego se dirá), tuvo un mes para el estudio del proyecto, detectar incidencias y ponerlas de manifiesto en el acta de comprobación del replanteo.

Continuando con la alegación referida a “determinadas incidencias detectadas en el proyecto de obras”, la empresa se ha empeñado desde el principio en manifestar la existencia de deficiencias sustanciales del proyecto técnico, sea por considerar que faltan unidades de obra, sea por considerar que el precio de la obra es inadecuado, llegando a proponer insistentemente una modificación del proyecto elevando el importe del mismo en un 34,28%.

Tal y como pone de manifiesto la Dirección Facultativa en su informe de 22 de mayo de 2025, el proyecto de obras fue redactado por D. Alberto Ramirez-Soto Hijona y sometido previamente a su aprobación, a un proceso de revisión técnica por la empresa “Applus”,





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

especializada en controles de calidad externos y en verificación de proyectos de obra pública, al final del cual emitió su conformidad.

Todas las dudas que la empresa adjudicataria ha ido poniendo de manifiesto a la Dirección Facultativa han sido explicadas por ésta mediante múltiples correos electrónicos confirmando que las cuestiones planteadas no eran impedimento para iniciar la obra ni amparaban una eventual modificación del proyecto. Baste, como ejemplo, el correo remitido por D. Alberto Ramirez-Soto Hijona (redactor del proyecto y Director Facultativo) al Sr. Miguel Angel Canales y a otros interlocutores de la empresa adjudicataria con fecha 16 de abril de 2025, a cuya lectura nos remitimos.

En cuanto al precio del contrato y a la pretensión de modificación del proyecto y, consecuentemente del contrato, para elevar su precio en un 34,28%, hemos de recordar que:

- La empresa adjudicataria ofertó ejecutar la obra por un importe de 717.036,65 euros IVA excluido, sobre un presupuesto de ejecución por contrata de 788.992,79 euros (es decir, una baja de 71.956,14 euros), oferta que fue determinante para la adjudicación a su favor al ponderarse el precio, como criterio de adjudicación, según el PCAP, en un 90%.

- La Cláusula Sexta de las del PCAP dispone literalmente: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP y en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.”

- La Cláusula Vigésima de las del PCAP dispone literalmente: “El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP 2017, con las características particulares previstas en el artículo 207 de la citada ley.”

Por su parte, la Dirección Facultativa, en el ya citado informe de 22 de mayo de 2025 (página 12), se refiere a la alegación que estamos analizando en los siguientes demoleedores términos:

“Sexto. Los intentos de UORCONF por reconfigurar el contrato con posterioridad a la adjudicación, alegando ahora un desfase presupuestario del 34,28%, no solo resultan jurídicamente improcedentes, sino que contravienen el principio de riesgo y ventura (art. 197 LCSP) que rige en los contratos públicos, así como el deber de diligencia profesional del contratista (art. 63 del RGLCAP). La visita a la parcela era posible antes de la licitación, y si no se efectuó, ello no exonera a la empresa de la correcta ejecución del contrato en los términos pactados”.

La Dirección Facultativa no ha considerado necesaria, pues, la modificación del proyecto solicitada por la empresa adjudicataria, tal y como exige el artículo 242.4 LCSP; lo que no cabe es que el contratista, por su propia voluntad, pretenda alterar el objeto del contrato definido en el proyecto sin justificación alguna y no comenzar su ejecución hasta que se modifique a su antojo.

En cuanto a los eventuales excesos que plantea la empresa, procede recordar que el artículo 242.4 LCSP no las considera como modificaciones, y entiende por tales “la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra”.

Es decir, de producirse excesos de mediciones a lo largo de la vida de la obra, con el límite del 10% del precio del contrato, se haría constar en la certificación final de la obra y se abonarían conforme a los precios que en su día se pactaron, pero aventurar “ab initio” que se van a producir esos excesos en una fase tan temprana del contrato y consecuentemente solicitar la modificación del proyecto y suspender la ejecución del contrato parece más bien una excusa más para no iniciar la prestación contratada y ampararse en ello para intentar eludir su responsabilidad.

Por último, en cuando a la alegación de la empresa contratista relativa a “falta de instrucciones por parte de la Dirección Facultativa”, de la documentación obrante en el expediente, especialmente de la enorme cadena de correos electrónicos incorporados, y con independencia de la manifestación de la Dirección Facultativa de que el contratista ha incurrido en la desobediencia de sus órdenes, tampoco pueden ser determinantes para justificar el incumplimiento contractual, puesto que poco hay que instruir a una empresa profesional de la construcción para que proceda, por ejemplo, a instalar las casetas de obra, a realizar el pedido y fabricación de las piezas prefabricadas para acortar plazos y que no interfiere con la excavación del terreno, o en el encargo e instalación del cartel o señalética de la actuación PIR que exige la Comunidad de Madrid en los términos de la Cláusula 18.8 del PCAP.

**QUINTO.** La ingente cantidad de inacciones de la empresa contratista puestas de manifiesto en el expediente, acreditados con los informes de la Dirección Facultativa y no desvirtuados por la adjudicataria en su escrito de alegaciones, conducen a la conclusión de que procede la resolución del contrato de referencia por aplicación del artículo 211.1, letras d) y f), de la LCSP, por incumplimiento culpable del contratista (“La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista” y “El incumplimiento de la obligación principal del contrato”) y permite acordar su extinción por incumplimiento culpable del contratista.

**SEXTO.-** Los efectos de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista se regulan en el artículo 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece al respecto:

- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

- Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa del artículo 211.1.f) de esta Ley, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero”.

Es decir, la resolución contractual en casos de incumplimiento culpable del contratista conllevará la incautación automática de la garantía en su totalidad con independencia de que existan o no daños y perjuicios que deban ser indemnizados y de cuál sea su importe. De este modo, en los contratos que se rigen por la LCSP -como el que ahora analizamos- la garantía definitiva cumple la función de cláusula penal o de indemnización de carácter mínimo, ligada al resarcimiento de perjuicios genéricos o indeterminados; todo ello sin perjuicio de que, cuando la garantía constituida no alcance a cubrir el importe de los daños ocasionados, la Administración pueda proceder a su liquidación y cobro en expediente contradictorio.

Constatada la causa de resolución del presente contrato imputable al contratista, el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP- regula la determinación de los daños y perjuicios indemnizables por el contratista en caso de resolución del contrato por causa imputable al mismo, de forma que, en estos casos, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

**SÉPTIMO.-** Sentadas las causas de resolución del contrato, y determinada como causa imputable al contratista la resolución del contrato administrativo por incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo, el procedimiento legalmente establecido para la resolución se contiene en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, vigente en todo aquello que no contravenga lo previsto en el marco normativo impuesto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que dice:

- “1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista (...) y cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
  - b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
  - c) Informe del Servicio Jurídico (...).
  - d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.







## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

- 2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

Los expedientes de resolución contractual deben ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses (art. 212.8 LCSP).

Al respecto, se ha dado cumplimiento a los trámites referidos en dichos preceptos, siendo procedente recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al haberse formulado oposición por parte del contratista, con carácter previo a la resolución del expediente por el órgano que celebró el contrato. La petición de dictamen se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3.f) d. de la Ley 7/2015, al tratarse de un expediente tramitado por una entidad local relativo a la resolución de un contrato administrativo, solicitada a través del órgano legitimado para ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno. El contratista ha formulado su oposición de forma expresa por lo que resulta preceptivo el dictamen de esta Comisión ex artículo 191.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**OCTAVO.-** Resulta competente para la resolución del procedimiento el Pleno Corporativo, como órgano de contratación (Disposición Adicional 2.1 LCSP).

Por todo lo anterior, se emite la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa adjudicataria y declarar la resolución del contrato administrativo de obras denominado “EJECUCIÓN DE PISTAS DE PÁDEL CUBIERTAS (PIR 2022-2026)”, entre este Ayuntamiento y la mercantil “CONSTRUCCIONES UORCONF S.L”, con CIF B30511190, por causa imputable al contratista debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1, letras d) y f), de la LCSP, incautando la garantía definitiva por importe de 35.851,83 euros, constituida mediante aval bancario de la entidad CaixaBank S.A, inscrito en el Registro Especial de Avaluos número 9340.03.2673199-66, de fecha 14 de enero de 2025 y a disposición del órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente íntegro a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.3.f) d) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión de Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, facultando al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luis Guadalix Calvo, como órgano competente para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, tan ampliamente como en Derecho proceda, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin de lo acordado.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

**TERCERO.-** Acordar expresamente ejercitar la facultad prevista en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de suspensión del plazo legal para resolver el presente procedimiento de resolución contractual (plazo de ocho meses previsto en el artículo 212.8 LCSP) por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe preceptivo, sin que este plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses, todo ello con notificación a la empresa interesada.

**CUARTO.-** Una vez efectuada dicha petición, se comunicará a los interesados este trámite, así como la suspensión del transcurso del plazo máximo de resolución del procedimiento.

**QUINTO.-** Iniciar, al amparo de lo previsto en el artículo 213.6 LCSP, el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, aplicando la tramitación de urgencia, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución contractual.”.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa adjudicataria y declarar la resolución del contrato administrativo de obras denominado “EJECUCIÓN DE PISTAS DE PÁDEL CUBIERTAS (PIR 2022-2026)”, entre este Ayuntamiento y la mercantil “CONSTRUCCIONES UORCONF S.L”, con CIF B30511190, por causa imputable al contratista debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1, letras d) y f), de la LCSP, incautando la garantía definitiva por importe de 35.851,83 euros, constituida mediante aval bancario de la entidad CaixaBank S.A, inscrito en el Registro Especial de Avaluos número 9340.03.2673199-66, de fecha 14 de enero de 2025 y a disposición del órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente íntegro a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.3.f) d) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión de Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, facultando al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luis Guadalix Calvo, como órgano competente para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, tan ampliamente como en Derecho proceda, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin de lo acordado.

**TERCERO.-** Acordar expresamente ejercitar la facultad prevista en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de suspensión del plazo legal para resolver el presente procedimiento de resolución contractual (plazo de ocho meses previsto en el artículo 212.8 LCSP) por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe preceptivo, sin que este plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses, todo ello con notificación a la empresa interesada.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

**CUARTO.-** Una vez efectuada dicha petición, se comunicará a los interesados este trámite, así como la suspensión del transcurso del plazo máximo de resolución del procedimiento.

**QUINTO.-** Iniciar, al amparo de lo previsto en el artículo 213.6 LCSP, el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, aplicando la tramitación de urgencia, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución contractual”.

**5º) EXPEDIENTE 1275/2020. ADHESIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NOROESTE PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GARGANTA DE LOS MONTES.**- Visto el escrito remitido a este Ayuntamiento por la Mancomunidad de Municipios del Noroeste para la Gestión y Tratamiento de los Residuos Urbanos, por el que solicita de este Ayuntamiento la aprobación, por mayoría absoluta del Pleno Corporativo, del acuerdo de aceptación de la adhesión del municipio de Garganta de los Montes a la Mancomunidad, en cumplimiento del artículo 35 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, de fecha 18 de julio de 2025.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar, por unanimidad de sus miembros presentes, y por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 35 de los Estatutos de la Mancomunidad, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el acuerdo de aceptación de la adhesión del municipio de Garganta de los Montes a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste para la Gestión y Tratamiento de los Residuos Urbanos.

**Segundo.-** Remitir a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste para la Gestión y Tratamiento de los Residuos Urbanos certificación del presente acuerdo, a los efectos procedentes

**6º) EXPEDIENTE 3400/2025. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES “PERPETUO SOCORRO”.**- Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sanidad, Asuntos Sociales y Bienestar Social, Mayores, Integración y Mujer e Igualdad, de fecha 18 de julio de 2025.

Vista la propuesta de Alcaldía que obra en el expediente.

Considerando que la Junta del Patronato de la Residencia de Personas Mayores “Perpetuo Socorro” de esta localidad, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2025, acordó





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

proponer al Pleno Corporativo la modificación de determinados artículos de su Reglamento Interno para adaptarlo a nuevas circunstancias y necesidades de la Entidad.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato de la Residencia de Personas Mayores “Perpetuo Socorro”.

**Segundo.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

## MODIFICACIONES APROBADAS

El artículo 1 queda redactado como sigue:

*“Artículo 1. La Residencia de Personas Mayores “Perpetuo Socorro” es un centro de convivencia destinada a servir de vivienda permanente y común, y está acreditada por CEOMA como centro libre de sujeciones”.*

El artículo 4 queda redactado como sigue:

*“Artículo 4.1 Para la selección de los aspirantes, el Patronato decidirá el ingreso en la residencia mediante mayoría absoluta de sus miembros, teniendo en cuenta la siguiente tabla de valoración:*

*Máximo 4 puntos:*

- *Fecha de empadronamiento: la solicitud más antigua: 1 punto.*
- *Valoración dependencia escala Barthel: 100 = 1 punto.*
- *Valoración cognitiva Mec: 35 = 1 punto.*
- *Recursos económicos: Se valorarán los ingresos económicos del solicitante, con los certificados de pensiones (públicas o privadas), declaración de la renta del último ejercicio disponible, certificados de saldos emitidos por entidades financieras. Se otorgará un punto a la persona con menor capacidad económica.*

*2. En caso de empate, se estará a la fecha de la solicitud de entrada a la Residencia, teniendo prioridad la solicitud más antigua.*

*3. La valoración efectuada tendrá una validez de un mes, a no ser que exista un aspirante nuevo.”*

Se añade un punto 5 al artículo 5:

*“5. Las personas que soliciten una plaza deberán someterse a una valoración previa, realizada por el equipo técnico correspondiente, con el fin de determinar su grado de autonomía y dependencia tanto física como cognitiva. Esta evaluación permitirá asignar una puntuación objetiva en función del nivel de necesidad de cuidado y apoyos, conforme a los baremos establecidos por la normativa vigente”.*





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

**7º) SECCIÓN DE URGENCIAS.** - Previa declaración de urgencia por unanimidad de sus miembros presentes, y por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se conoce el siguiente asunto:

**EXPEDIENTE 3056/2025. CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES.** - Dada cuenta del expediente de referencia.

Vista la propuesta de Alcaldía que obra en el expediente.

Por el Grupo IU-Podemos-Alianza Verde, la Sra. Bartolomé Cruz manifiesta que del informe que obra en el expediente que justifican una duración del contrato de diez años compromete a la ciudadanía durante tres legislaturas, limita la capacidad de futuros Equipos de Gobierno y plantea serias dudas desde el punto de vista de la responsabilidad política y sostenibilidad institucional. Se refiere seguidamente a que la mayor parte de los costes del servicio se refieren a gasto de personal, lo cual no garantiza por sí sólo la calidad del empleo, y puede, si no se gestiona adecuadamente, derivar en condiciones laborales precarias y un aumento del conflicto social. En resumen, manifiesta la Sra. Bartolomé Cruz que el informe está más enfocado a asegurar un margen de beneficio empresarial que garantizar un servicio público de calidad y unas condiciones laborales justas. Finaliza la Sra. Bartolomé Cruz afirmando que se ha perdido una oportunidad importante para plantear una propuesta realmente orientada al interés general.

Por el Grupo Socialista, la Sra. García Berrocosa interviene para manifestar que su Grupo defiende el empleo público, y que no han tenido tiempo para estudiar el asunto.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por ocho (8) votos a favor de los Grupos Popular (7) y Vox (1), y cinco (5) votos en contra de los Grupos Socialista (4) e IU-Podemos-Alianza Verde (1), acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la propuesta de estructura de costes y justificación de la fórmula de revisión de precios del contrato de servicios de limpieza viaria, confeccionada por la Concejalía Delegada de Medio Ambiente.

**SEGUNDO.** Someter la citada propuesta de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, con carácter previo a la aprobación de los pliegos. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

**TERCERO.-** Al ser el precio previsto del contrato inferior a cinco millones de euros, comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes de referencia.





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## ACTIVIDAD DE CONTROL

**8º) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y DEL TRÁNSITO PEATONAL EN LA TRAVESÍA URBANA DE LA CARRETERA DE BUSTARVIEJO.**– Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Servicios Municipales, Urbanizaciones, Desarrollo Local y Seguridad Ciudadana de fecha 18 de julio de 2025.

Se conoce la siguiente moción del Grupo Municipal Socialista:

### **“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y DEL TRÁNSITO PEATONAL EN LA TRAVESÍA URBANA DE LA CARRETERA DE BUSTARVIEJO**

*La travesía urbana de la Carretera de Bustarviejo, en el tramo que discurre por nuestro municipio, ha experimentado en la última década un notable incremento del tránsito tanto de vehículos como de peatones. Este crecimiento ha generado un goteo incesante de atropellos, así como situaciones evidentes de riesgo para los viandantes, especialmente para los colectivos más vulnerables como niños y personas mayores.*

*Pese a las medidas adoptadas por la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid como la limitación de velocidad, la mejora de la señalización y la iluminación de los pasos de peatones o la instalación de semáforos, los resultados obtenidos, aunque valorados positivamente, resultan claramente insuficientes.*

*Por todo ello, consideramos necesario plantear nuevas actuaciones que contribuyan a minimizar estas situaciones de riesgo, centradas especialmente en:*

- *Medidas adicionales para la reducción de la velocidad de los vehículos que circulan por esta vía.*
- *La mejora y adecuación de las aceras, en una zona caracterizada por una alta afluencia peatonal.*

*Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:*

1. *Instar a la Alcaldía a que solicite al ente gestor de carreteras de la Comunidad de Madrid la adopción de nuevas medidas que refuercen la seguridad vial en esta travesía urbana. Entre dichas medidas podrían incluirse la instalación de reductores de velocidad, así como la elevación de los pasos de peatones más utilizados por los vecinos y vecinas que transitan diariamente por esta vía.*

2. *Priorizar, por parte del Ayuntamiento, la ejecución de las actuaciones previamente aprobadas en Pleno y comprometidas en materia de accesibilidad, tales como la eliminación de barreras arquitectónicas urbanas (BAU), y la reubicación de farolas y otros elementos urbanos que dificultan la movilidad y accesibilidad en las aceras de esta concurrida travesía.”*

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la moción en los términos en que se encuentra redactada.





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## **9º) DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES RECLAMANDO LAS MEJORAS NECESARIAS EN LA LÍNEA DE AUTOBÚS 725.-**

Por el Grupo Socialista, la Sra. García Berrocosa da lectura a la siguiente declaración institucional que ha sido pactada por todos los Grupos Municipales en la Comisión Informativa de de Obras Públicas y Servicios Municipales, Urbanizaciones, Desarrollo Local y Seguridad Ciudadana de fecha 18 de julio de 2025:

### **“DECLARACION INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CON REPRESENTACIÓN EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA RECLAMANDO LAS MEJORAS NECESARIAS EN LA LÍNEA DE AUTOBÚS 725**

*La línea interurbana 725 conecta los municipios de Miraflores de la Sierra, Soto del Real, Bustarviejo y Valdemanco con Madrid (Plaza de Castilla), hacen de esta un medio de transporte esencial para la movilidad de cientos de vecinos y vecinas que la utilizan a diario para acudir a sus centros de trabajo, estudio o atención médica.*

*En los últimos años, esta línea ha experimentado una importante sobrecarga como consecuencia del crecimiento poblacional de nuestros municipios, el aumento del uso del transporte público motivado por políticas de sostenibilidad y accesibilidad, las restricciones al tráfico en el centro de Madrid y la rebaja tarifaria en los abonos de transporte.*

*A pesar de la creciente demanda, el servicio de la línea 725 presenta múltiples deficiencias: escasez de frecuencia en horas punta, vehículos frecuentemente saturados, condiciones de mantenimiento insuficientes (cinturones rotos, ausencia de martillos de emergencia, goteras, fallos en la climatización), horarios inadecuados durante fines de semana y festivos, y una escasa oferta de trayectos directos a Madrid.*

*Estas deficiencias afectan directamente a la calidad de vida de la ciudadanía, obligando a muchos usuarios a realizar largos trayectos en condiciones de incomodidad o inseguridad, y contribuyen a la desigualdad territorial en el acceso al transporte público.*

*Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento acuerda*

**Primero.** - Emitir la presente Declaración Institucional reclamando al Consorcio Regional de Transportes de Madrid y a la empresa concesionaria Grupo Interbus la adopción inmediata de medidas que garanticen un servicio de calidad, seguro, frecuente y suficiente en la línea 725.

**Segundo.** - Solicitar al Consorcio Regional de Transportes las siguientes mejoras concretas:

- Aumento de la frecuencia de autobuses en horas punta, especialmente en las franjas de 6:00 a 9:00 y de 15:00 a 18:00, estableciendo una frecuencia mínima de 20 minutos.

- Incremento de los servicios directos a Madrid, evitando el paso por Colmenar Viejo en determinadas expediciones.

- Adelanto del primer autobús en fines de semana y festivos a las 6:15, para permitir el acceso al trabajo a quienes inician su jornada a las 8:00.

- Mejora del mantenimiento de la flota, garantizando la reparación de cinturones, reposición de elementos de seguridad y la solución de incidencias técnicas.

- Creación de una línea interurbana que conecte Miraflores con municipios vecinos, especialmente Guadalix de la Sierra y Venturada, mejorando la vertebración comarcal.

- Estudiar la viabilidad de una línea directa de autobús que conecte el núcleo urbano de Miraflores con la futura estación Soto Sur de Cercanías, manteniendo la lanzadera a Colmenar Viejo.

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo a:





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

- El Consorcio Regional de Transportes de Madrid.
- La empresa concesionaria del servicio (Grupo Interbus).
- La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
- Las alcaldías de los otros municipios afectados (Soto del Real, Bustarviejo, Valdemanco y otros interesados).”.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la declaración institucional en los términos en que se encuentra redactada.

**10º.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 21 de noviembre, se dan cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía del 2025/0911 al 2025/1252, ambos inclusive.

El Pleno se da por enterado.

### **14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. –**

#### **Se conocen los siguientes ruegos del Grupo IU-Podemos-Alianza Verde**

“1.- *El cementerio municipal, está bastante deteriorado, con sepulturas abiertas y en mal estado, no sé si tenéis prevista alguna partida presupuestaria o subvención para arreglarlo o estáis haciendo algo al respecto, si no es así, os rogaría que lo tuvierais en consideración para tratar de arreglarlo.*”

El Sr. Alcalde toma nota del ruego, manifestando la Sra. González Díaz que la semana pasada se pasó una inspección del Servicio de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid y el inspector comunicó que era uno de los mejores cementerios que había visto.

“2.- *Hay varios parques públicos que están bastante abandonados, sin limpiar y con basuras, como el que está al lado del cementerio, enfrente de la gasolinera, colonia la Dehesilla, etc., por lo que os rogaría tratéis de tener limpios y en buen estado los parques del pueblo, para uso y disfrute de los mirafloreses, gracias.*”

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

“3.- *Si fuera posible podar las ramas de debajo de las moreras de la carretera de la estación, hay que pasar por la acera agachados.*”

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.







# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## Se conocen los siguientes ruegos del Grupo Socialista:

*“1. Consideramos como una mejora insuficiente disponer de atención médica dos tardes por semana. Por ello, solicitamos que nuestro ayuntamiento requiera a la Comunidad de Madrid (Consejería de Sanidad) para que se restituya la atención primaria y los mismos horarios y servicios sanitarios que se venían prestando en nuestro Consultorio Local, con anterioridad a la pandemia. “.*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

*“2--Formulamos un ruego para que desde el ayuntamiento se solicite al ente gestor de carreteras la poda de lo arboles que dificultan la visibilidad en las curvas de la Ctra. de Madrid, a fin de evitar situaciones de riesgo cuando se cruzan autobuses y vehículos en las referidas curvas de la principal carretera de acceso a nuestro municipio.”.*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

*“3. Solicitamos que en el caso de que la renovación de los juegos infantiles (que ya están obsoletos) del parque urbano Fernando Juez no estén incluidos en las subvenciones habilitadas para estos fines. Se gestione la necesaria renovación de los mismos con cargo a recursos propios del ayuntamiento, para seguir mejorando la seguridad de los niños usuarios de estas instalaciones municipales.”.*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

*“4. Solicitamos la reparación de las roturas que presenta el vallado metálico de la jardinera ubicada frente a la puerta principal del edificio Amaya, tanto por razones de seguridad de los viandantes como por razones de mejora estética y ornamental de esta zona tan concurrida de nuestro municipio.”.*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

*“5. Solicitamos que se realicen actuaciones de limpieza y eliminación de la maleza de las plantas ornamentales del paseo de la Ctra. de Bustarviejo en todo su tramo y que se proceda, también, a recortar el seto que dificulta la visibilidad de los conductores en el Stop de la Avenida de la Constitución a fin de seguir mejorando la seguridad vial en esta zona de tanto tránsito rodado.”.*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

## Se conoce la siguiente pregunta del Grupo VOX:

Pregunta el Sr. Arroyo Martínez si existen permisos de paso para camiones de más de 3.500 kg en la calle Rianza por el peligro que supone, respondiendo el Sr. Alcalde que no hay permisos y





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

que se trata de una cuestión policial.

## **Se conocen las siguientes preguntas del Grupo IU-Podemos-Alianza Verde:**

*“1. En fechas recientes, el municipio de Miraflores de la Sierra ha sido noticia, debido a la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de gas licuado en las inmediaciones del Parque de Miraflores, a escasos metros de zonas residenciales. Esta situación ha generado una creciente preocupación entre la ciudadanía, motivada por la falta de actuaciones por parte del equipo de gobierno, lo que ha llevado a los vecinos y vecinas a organizarse y movilizarse legítimamente en defensa de su seguridad y calidad de vida.*

*Independientemente de la posible legalidad administrativa de la instalación, resulta incuestionable la legitimidad de las demandas vecinales. La naturaleza de la actividad desarrollada en dicha planta y los materiales almacenados suponen un riesgo evidente, más aún considerando la escasa distancia a las viviendas, inferior a los 10 metros.*

*La situación ha llegado ya a la vía judicial, lo que evidencia la falta de diligencia por parte del alcalde y del concejal delegado competente, que no han garantizado la protección y seguridad que los vecinos merecen.*

*Por todo ello, trasladamos al equipo de gobierno las siguientes cuestiones:*

- 1. ¿Tienen previsto el alcalde y el concejal delegado adoptar medidas ante la gestión de esta situación, que afecta gravemente a la seguridad y la tranquilidad de los vecinos?*
- 2. En caso de que el procedimiento judicial determine la inadecuación de la ubicación actual de la planta, ¿se están realizando ya gestiones para localizar una alternativa que permita la continuidad del servicio sin poner en riesgo la seguridad ciudadana?”*

Responde el Sr. Alcalde que el Equipo de Gobierno sí ha adoptado medidas y mantenido varias reuniones con los vecinos afectados, y que por mucho que no nos guste, no podemos ir en contra de una actividad legal. En cuanto a la judicialización de la cuestión, informa el Sr. Alcalde que la Fiscalía de Medio Ambiente pidió el expediente hace unas semanas, el cual se le remitió y no hay más noticias sobre ello oficialmente. Un periodista afirmó en un medio que se había imputado al Ingeniero, pero al Ayuntamiento no ha llegado nada ni a él personalmente. Finaliza el Sr. Alcalde que siempre defenderá a los vecinos pero no puede ir en contra de la ley, recordando que la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid otorgó los permisos pertinentes tras haber comprobados sus técnicos los requisitos de la instalación.

*“2. En el pleno del 29 de mayo os pedimos los gastos y los ingresos del último evento taurino, celebrado en la plaza y el 16 de junio lo solicite por escrito, ¿Me lo vais a facilitar?, ¿lo vuelvo a pedir por escrito?”*

Responde la Sra. Barquero Bartolomé que se lo remitirá por escrito, pero que le adelanta que el coste total ascendió a unos 5.520 euros por todos los conceptos, cuando normalmente cuesta unos 45.000 euros.

## **Se conocen las siguientes preguntas del Grupo Socialista:**

*“1. Ser informados sobre la previsión de reforzar los servicios de seguridad ciudadana con más efectivos de policía local, sobre los recursos operativos que ponga a disposición la Delegación del Gobierno en Madrid y sobre el dispositivo especial que, durante las fiestas, organiza la*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

*Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Miraflores.”.*

Responde el Sr. Blasco Blázquez que hoy mismo se ha celebrado una Junta Local de Seguridad de la que han salido muy contentos por su resultado, manifestando que se va a contar con más refuerzos de lo aconsejado, dado que se contará con la Guardia Civil, la Policía Local, seguridad privada y como novedad este año, con una ambulancia y una torreta de cámaras de seguridad, y que se cubrirán todas las franjas horarias de día y de noche.

*“2. Con motivo de las fiestas de otros pueblos se fomentan campañas informativas, en colaboración con peñas y entidades, para evitar el uso de vasos y botellas de vidrio en las zonas más concurridas. Dado el riesgo de cortes y lesiones que pueden suponer en caso de rotura y de ser utilizadas en caso de reyertas generando sensación de inseguridad. ¿Preguntamos a este respecto por la previsión del ayuntamiento de adherirse a este tipo de campañas?”*

En el programa oficial de las fiestas patronales 2025 del sábado 16 de agosto figura, entre otras actividades, el reparto de 2500 botellines en el "Espacio Miraflores Muy Joven" por parte de una de las peñas colaboradores. A este respecto queremos preguntar si el sitio de reparto se puede considerar como el mas adecuado y también sobre la previsión del ayuntamiento para que los menores no tengan acceso a bebidas alcohólicas.”.

Responde el Sr. Blasco Blázquez que se está estudiando, dada la dificultad que conlleva para la Plaza, aunque la campaña informativa la harán. Respecto de los botellines, el Sr. Blasco Blázquez reconoce que no es el lugar que más le gusta, pero las obras del Ayuntamiento obligan a hacerlo así, fuera del local, y afirma que la Guardia Civil y la Policía Local están informados y que vigilarán el evento.

*“3. Vecinos y familias cuestionan la colocación de la cuba de limonada en uno de los pilones de la Fuente Nueva que consideran que puede entrañar cierto peligro dado que se puede generar riesgo de lesiones. Motivado en que su uso es cada vez más testimonial y que cada año participan más niños y menores en el salto al pilón. ¿Preguntamos si desde el ayuntamiento se tiene previsión de valorar y tener en cuenta esta demanda vecinal? Y por ejemplo dotar a los soportes de la cuba, ¿las patas donde se apoya al suelo, de algún elemento protector?”.*

Responde el Sr. Blasco Blázquez que no está prevista su retirada y que no constan incidentes anteriores, aunque lo tendrá en cuenta.

*“4. Preguntamos por la previsión de seguir instalando, un año más, los puntos violeta como espacios seguros y puntos de información y sensibilización contra cualquier tipo de acoso y violencia machista durante las celebraciones de nuestras Fiestas Patronales?”.*

Responde la Sra. Barquero Bartolomé que ya se ha procedido a adjudicar el correspondiente contrato.

*“5. ¿Preguntamos por la previsión de habilitar aparcamientos provisionales para personas con movilidad reducida (PMR) para suplir los del Paseo de los Álamos que se quedan ocupados durante estos días festivos, por las casetas del ferrial instaladas en esta zona del municipio?”.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Responde el Sr. Blasco Blázquez que se está trabajando con el Jefe de la Policía Local, y que se habilitaría la zona de la oficina de Mapfre, como siempre.

*“6. ¿Preguntamos si el ayuntamiento tiene conocimiento de los juegos con balón que se realizan por la noche en la Plaza de España y, en su caso, preguntamos por las medidas que se piensan adoptar para tratar de resolver esta situación que genera quejas, malestar y dificulta el descanso de los vecinos residentes en esta zona del municipio?”.*

Responde el Sr. Alcalde que, cuando ello sucede, se manda a la Guardia Civil o a la Policía Local, pero cuando acuden se esconden o lo dejan, o se producen enfrentamiento con los padres.

Interviene el Sr. Blasco Blázquez para informar que los responsables están identificados y que tratará el tema con el Jefe de la Policía Local para que se proceda a sancionarlos.

*“7. Mediante Decreto de alcaldía se adjudicó un contrato menor de servicios para el tratamiento de termitas detectadas en la casa de la cultura. ¿Sobre esta cuestión queremos preguntar si ya está realizado el referido tratamiento, sobre la eficacia del mismo y sobre las garantías ofrecidas por la empresa adjudicataria a este respecto?”.*

Responde la Sra. Gonzalez Díaz que ya se ha llevado a cabo el tratamiento y que la garantía de la obra es de cinco años.

Interviene el Sr. Alcalde para informar que las termitas se mueven por el subterráneo y que es muy difícil detectarlas, y que su origen puede venir de cualquier resto anterior.

*“8. Mediante Decreto de alcaldía se adjudicó un contrato menor de servicios para la redacción de un Plan Antincendios de Ámbito Local (que fue aprobado en Pleno Ordinario de julio de 2023) del que estamos obligados a disponer, al figurar Miraflores entre los 59 municipios de la Comunidad de Madrid definidos como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR). A este respecto preguntamos si está terminada la redacción del referido Plan Antincendios y, en su caso, solicitamos que se facilite copia del documento a los grupos municipales representados en la corporación municipal.”*

Responde la Sra. González Díaz que el documento todavía no está terminado.

*“9. Preguntamos por la marcha de la temporada de desbroces tanto de las parcelas y espacios públicos cuya responsabilidad corresponde al ayuntamiento, como de ejercer el seguimiento y control del desbroce de solares y parcelas urbanas de ámbito privado por motivos de seguridad y salubridad, en un año de especial virulencia en cuanto al crecimiento descontrolado de maleza como consecuencia de los pasados temporales de fuertes lluvias”.*

Responde la Sra. González Díaz que casi todo ya está desbrozado, y que ahora se está trabajando sobre todo en recortes de setos y embellecimiento.

*“10. Volvemos a preguntar por la previsión de revisar y en su caso reparar los grifos y pulsadores de las fuentes públicas tanto por motivos de servicio público, como por motivos estéticos y ornamentales del patrimonio arquitectónico municipal, que desde el ayuntamiento estamos obligados a mantener y preservar”.*





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Responde la Sra. González Díaz que cuando se rompen los grifos se avisa al encargado y se van cambiando, según su criterio.

Interviene el Sr. Alcalde para anunciar una importante actuación en el entorno de la Fuente Nueva por la Dirección General de Patrimonio con una mínima inversión municipal.

*“11. Volvemos a preguntar en pleno corporativo, una vez más, por la previsión de habilitar aparcamientos para personas con movilidad reducida (PMR) en la zona del tanatorio-cementerio. Cuya ejecución sigue sin concretarse a pesar de los compromisos adquiridos por la alcaldía para solventar estas cuestiones que no suponen un alto coste económico para las arcas municipales”.*

El Sr. Alcalde manifiesta su conformidad a la actuación propuesta.

*“12. Con fecha de 24/06/2025 registramos una solicitud para acceder a la documentación completa de tres expedientes de adjudicación de contratos menores sin que hasta la fecha, salvo error u omisión por nuestra parte, tengamos contestación a este respecto. Por todo ello preguntamos cuándo podremos consultar la documentación requerida en el escrito de referencia”.*

El Sr. Alcalde manifiesta que la información está publicada en el Portal de Transparencia.

*“13. Volvemos preguntar por la previsión de revisar y en su caso reparar los cauchos de los alcorques de los plátanos del paseo de la Ctra de Rascafría para prevenir incidencias y posibles caídas de viandantes. Además, esta situación actual de deterioro supone un negativo impacto visual y estético, en una de las zonas más concurridas por los vecinos y visitantes de nuestro municipio”.*

Responde la Sra. González Díaz que no está previsto cambiarlos, dado que un Técnico Inspector de la Comunidad de Madrid ha dicho que no están mal, y que es mejor tener cauchos para evitar caídas.

*“13 Se interesa la Sra. Nieves Berrocosa por la Modificación nº 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, dado que algún vecino le ha trasladado que prevé más alturas.*

Toma la palabra el Sr. Domínguez Ramírez para aclarar que, en la página 52 de la Memoria de esa modificación, como se podrá observar, no supondrá un aumento de la edificabilidad total, antes al contrario, disminuirá levemente, y se tendrá que cumplir con la ordenanza ‘Colonias Históricas II’, y que de producirse un aumento en la edificabilidad, el procedimiento a seguir sería otro, no una modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

Manifiesta el Sr. Alcalde que el particular que viene interesándose por esta modificación está en un equívoco, y que la Comunidad de Madrid insistió en los términos del documento aprobado inicialmente.





# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día arriba indicado, extendiéndose la presente acta de la que como secretario doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

**-Documento firmado electrónicamente al margen izquierdo-**

